

500
2 e



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

**El Servicio Militar Nacional y su influencia
en el Ambito Nacional**

T E S I S

Que para obtener el título de
Licenciado en Derecho
p r e s e n t a :
Rodolfo Martínez Bonilla

México, D. F.

1987



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

| | Pag. |
|---|------|
| INTRODUCCION. | I |
| CAPITULO PRIMERO.- ANTECEDENTES HISTORICOS. | |
| 1.1. El Servicio Militar en General..... | 1 |
| 1.2. Primeros indicios del Servicio Militar Nacional en México..... | 2 |
| 1.3. El Servicio Militar formalizado.... | 5 |
| 1.4. Decreto Presidencial del 3 de agosto de 1942..... | 11 |
| CAPITULO SEGUNDO.- MARCO JURIDICO DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL. | |
| 2.1. Análisis de la Ley..... | 61 |
| 2.2. Reglamento de la Ley del Servicio Militar..... | 65 |
| 2.3. Generalidades..... | 68 |
| 2.4. Del Contingente Anual..... | 71 |
| 2.5. ¿Qué es el alistamiento? | 72 |
| 2.6. Del examen médico..... | 75 |
| 2.7. Del aplazamiento de incorporación.. | 77 |
| 2.8. ¿Cuál es el medio para comprobar el estado civil, ser sostén de familia, la edad y nacionalidad, la profesión. | 79 |

CAPITULO TERCERO.- FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

| | |
|--|----|
| 3.1. De los sorteos..... | 82 |
| 3.2. Del Servicio Activo..... | 87 |
| 3.3. De las Reservas..... | 89 |
| 3.4. El domicilio..... | 92 |
| 3.5. De los libros de inscripción, de la cartilla de identificación y matrícula..... | 99 |

CAPITULO CUARTO.- ORGANIZACION INTERNA ADMINISTRATIVA.

| | |
|---|-----|
| 4.1. ¿Cuál es la Organización y el Funcionamiento de la Oficina Central de Reclutamiento..... | 104 |
| 4.2. La Organización y Funcionamiento de las Juntas Municipales de Reclutamiento..... | 106 |
| 4.3. Las Atribuciones y Deberes de los Consulados..... | 109 |
| 4.4. De las Funciones Auxiliares del Servicio Militar..... | 123 |
| 4.5. De los Recursos, Reclamaciones e Inconformidades..... | 124 |

| | Pág. |
|---|------|
| CONCLUSIONES..... | 127 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 131 |
| LEGISLACION..... | 132 |
| ANTECEDENTES DE LAS SOLICITUDES ELEVADAS A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, Y A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, PARA LA ELABORACION DE ESTA TESIS. | 133 |

INTRODUCCION.

"MEUM VERBUM, GLADIUM"

(CICERON)

"MEUM CLIPSEUM, VERITAS"

Dentro de las ramas del derecho nos ha llamado la atención aquella que se encarga de la juventud, porque la juventud es Acto y es Potencia. Es acto porque ha llegado a la plenitud de independencia y es Potencia porque sus acciones habrán de traducirse en bien o en mal para el futuro de la Patria.

Este dilema nos hace pensar que la juventud está inclinada hacia dos extremos opuestos, la Disciplina o el Vicio.

Lamentan los educadores ver tanta juventud esclavizada al vicio de las drogas, la marihuana se fuma con mayor facilidad que los cigarrillos comunes y corrientes, y nadie ha intentado buscar la solución, oponiendo a un vicio la barrica firme de la disciplina.

Por el contrario, notamos que aquellos jóvenes entregados al deporte ejercitan su cuerpo en normas de autodisciplina que puede ser perjudicial, si no se encausa debidamente y por eso nos ha interesado estudiar la disciplina militar como fuente inagotable de sabiduría, de consistencia, de integridad y de acierto en la conducción de los jóvenes a metas elevadas de triunfo y de victoria.

El Servicio Militar que prestan los jóvenes por espacio de un año, los tiene alejados de la ociosidad, que es, al decir de los expertos la madre de todos los vicios de la juventud en edad de conscripción, que presta su Servicio Militar-Nacional, se adentra en un mundo de superación en que pretende ser el primero y así vamos que siempre se esmera para no ser descartado de los desfiles para representar a su bandera en una justa deportiva, para llevar el nombre de su comunidad con brillo impecable a las comunidades indígenas, o para defender siempre su núcleo de formación, como algo muy suyo y muy personal.

Nos hemos propuesto en este modesto trabajo que si algún joven por casualidad llegara a leer las páginas de esta tesis, se encuentre una guía práctica, que le permitiera prestar su servicio militar con facilidad y amor, si no lo ha hecho, o revivir y rememorar su experiencia si ya recorrió el camino de dicho servicio.

Finalmente queremos hacer notar, que estas cosas que interesan a la juventud, no deben ser guardadas en cofre y bajo siete llaves por algunos Generales de la Secretaría de la Defensa Nacional, que dicen que estas cosas son reservadas, ya que en lo particular no contamos con la cooperación de la Secretaría de la Defensa Nacional para elaborar este trabajo; por fortuna en la Dirección General de Infantería de Mari

na, dependiente de la Secretaría de Marina, Jefatura de Operaciones Navales, la H. Cámara de Senadores, H. Cámara de Diputados, así como la Secretaría de Relaciones Exteriores, - fueron fuente de donde se nos proporcionó abundante bibliografía, tan basta que en este trabajo solamente se procedió a ordenarla, siguiendo la trayectoria que los mentores y maestros decidieron al aprobarlo en proyecto.

Agradezco a las autoridades señaladas en el párrafo anterior, el desinterés al proporcionarme el material necesario - para la elaboración de este trabajo, el contribuir a rescatar a la juventud de las garras del vicio; y a ustedes señores integrantes del Jurado que ha de examinar me he de agradecer, no el disimulo de mis errores, sino la rectificación oportuna - que se me indique, para que el error no prospere y la verdad triunfe siempre, llevada como estandarte en las manos de las juventudes de mi patria.

"JUS ET VERITAS"

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.1.- EL SERVICIO MILITAR EN GENERAL.- Es una práctica a que se somete a la ciudadanía para la Defensa Nacional, en caso de una invasión o cualquier alteración del orden constitucional.

La historia nos ha enseñado que México ha estado expuesto a frecuentes ataques, hemos sido invadidos por los franceses y por los americanos, la historia consigna como la ciudadanía ha enfrentado al invasor al mando de Zaragoza en los cerros de Loreto y Guadalupe; de la forma en que la ametralladora del Teniente José Azueta contuvo la invasión americana, cuando ya las paredes de la Escuela Naval se habían bautizado con la sangre del Cadete Virgilio Uribe; asimismo los niños en la flor de la vida no rindieron sus armas, sino que enfrentaron la agresión cobarde de quienes habían nacido para matar niños, y el Colegio Militar de Chapultepec tuvo sus héroes.

Heroica Escuela Naval Militar, Heroico Colegio Militar, Heroica Veracruz, Heroica Puebla son unas páginas dispersas del mando heroico que es el Servicio Militar en México. Pero toda esta gama de defensores carecían de lo principal, te --

nían valor, pero no conocimientos bélicos. Por eso con el paso del tiempo se hizo necesario la formalización de este servicio, tomando el ejemplo de los Cadetes Niños y adoptando como obligatorio la edad de 18 años para su prestación.

1.2.- PRIMEROS INDICIOS DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL EN MEXICO.

En la etapa precortesiana ya existían indicios de una perfecta organización militar, entre los aztecas y los mayas, lo que revela indirectamente que se había dado importancia al Servicio Militar por parte de las juventudes mayas y aztecas, ya que en el Calmecac y en el Techpolcalli se enseñaba la ciencia de la guerra, pues no debe olvidarse que el azteca era pueblo guerrero.

Los códigos Xolotl y Quinatzin escriben los antecedentes de Mesoamérica, tomando especial importancia en la influencia de Tula y la irrupción Chichimeca.

Mesoamérica es un término con el que el investigador PAUL KIRCHHOFF describe un área geográfica Cultural que abarca desde la parte media de la República Mexicana, hasta parte de la América Central y concretamente hasta Honduras.

En Mesoamérica florecieron los grupos Maya, Mixteco, Zapoteco, Huastecos, Tarascos y los pobladores del Valle de Anáhuac.

Los vestigios que conservamos de estas civilizaciones se encuentran en caracteres jeroglíficos de una muy importante gama de glifos, siendo ellos Pictográficos, Ideográficos y Fonéticos.

Nos revelan los Códices que Tula se fundó en el año de 980; sus habitantes fueron los Toltecas, de su cultura se erigen todavía majestuosos los Atlantes. Ahora bien, los caracteres de esta cultura son parecidos a los templos del Sol y de la Luna en Teotihuacan, el templo de los Guerreros en Yucatán, e incluso a algunas ruinas encontradas en el Tajín, Veracruz.

La decadencia de Tula se debió a la irrupción de los bárbaros acaudillados por Xolotl en el año 1224.

El Códice Xolotl es debido a Ixtlixóchitl, nacido en 1568, quien fue Jefe Gobernador en Chalco y Gobernador en Tlalmanalco; dedicó su vida a reunir documentos indígenas y traducciones orales que originalmente escribió en Náhuatl y que juntó bajo el título de Histórica Chichimeca. Cuando murió, su obra fue recogida por don Carlos de Ciguenza y Góngora y posteriormente pasó a incrementar la colección de Lorenzo Boturini.

En relación al tema que nos ocupa, sabemos que los jóvenes

recibían formación en dos escuelas, el Calmecac y el Tech -- pultcalli. La formación que recibían era muy amplia, contenía el aspecto guerrero que daba intrepidez, que permitía el buen uso de la lanza hasta adquirir la facilidad de pescar con -- ella, enseñaba a emplear el arco y a pulir el pedernal de las flechas; pero también se enseñaba el respeto por los mayores y una muy especial veneración por los ancianos, de manera que -- los primeros pobladores del Valle del Anáhuac llegaron a ser sumamente belicosos y dominaron toda la comarca, y huella de su ancestral estrategia se recuerda todavía la derrota sufrida por Hernán Cortés, memorable aún a través del árbol de la -- noche triste.

El mismo historiador Ixtlixochitl reseña el Códice Qui -- natzin, pero ya correspondiente a la época posterior a Cortés entre los años 1541 y 1543, describe la vida seminómada de -- los Chichimecas, la administración Acolhua después de la guerra chiapaneca, donde se advierte una división del Palacio -- en Salas, representando en la primera el arsenal del palacio -- y el almacén de armas conteniendo escudos y petos, abajo del anterior, hay otra sala que es el sitio de reunión de los siete guerreros más valientes de Texcoco, donde discutían todo -- lo relativo a la guerra, se observan vestimentas militares.

A la izquierda encontramos un pequeño aposento destinado para recibir a los embajadores de los reyes de Tenochtitlan y

Tlacopan, que junto con Texcoco formaban la Triple Alianza.(1)

Al otro lado del comedor aparece otra pequeña sala, de la que sólo sabemos lo que nos dice Ixtlixóchitl: "...ahí se guardaban los capitanes y los soldados más bravos de la guerra del Rey." Los glifos representan insignias militares. La sala que sigue hacia arriba es el lugar donde se impartía justicia. A la derecha vemos un litigante que habla con un juez colocado hacia la izquierda. Abajo hay cuatro bocas con virgulas de la palabra.(2)

1.3.- EL SERVICIO MILITAR FORMALIZADO.- En el gobierno del General Cárdenas se promulgó la Ley del Servicio Militar Nacional, el 19 de agosto de 1940. Esta disposición respondía a la necesidad de movilización militar de la población civil, para reforzar a los efectivos regulares de las Fuerzas Armadas Mexicanas, en defensa de la Soberanía Nacional, después de las nacionalizaciones efectuadas poco tiempo antes; y para apuntalar las instituciones en lo interno, ante el ascenso del -- fascismo.

Sin embargo, fue hasta septiembre de 1941, bajo el gobierno del General Avila Camacho, cuando esta Ley entró en vigor.

(1) Smith, BRADLEY.- México Arte e Historia.- Ed. Cultural y Educativa. p. 120-177. México.
(2) Diaz del Castillo, BERNAL.- Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España.- Ed. Valle de México. ps.107-109, 211-214, 219, 222, 363 y 364, 445-453. 529-531 y 534, 799-782. México.

El servicio militar Nacional se activó por la situación que prevalecía en el mundo, con motivo de la II Guerra Mundial en Europa. El país reclama con urgencia que los pueblos tomen medidas adecuadas para prevenir injustificadas agresiones y la -movilización de los civiles (jóvenes del sexo masculino de 18 años de edad), pretendían formar cuadros con un adiestramiento militar básico, para afrontar eventualidades con motivo de la -guerra. no obstante, poco sirvió en aquellos años, esta campaña, en materia de capacitación militar, y menos aún ha servido en los años recientes.

En efecto, el Servicio Militar se ha convertido en simple -ejercicio de marcha, durante unas cuantas horas a la semana, -pero al principio de su implantación se les internaba durante -un año.

El Servicio Militar es obligatorio para todos los mexicanos a los dieciocho años, el individuo del sexo masculino tiene la obligación de presentarse en la Delegación o Cabecera Municipal, donde se encuentra ubicado su domicilio. Ahí se le registra, al tiempo que se le otorga un documento llamado precartilla de Identidad Militar. Con el comienzo del año, pasa a re

cibir su adiestramiento una vez por semana, y por lo regular es el día sábado. El entrenamiento dura de 48 a 50 semanas, - iniciándose en la primera quincena del mes de enero, para concluir a mediados de diciembre de cada año.

Si el Servicio Militar, no da preparación militar efectiva, si cumple su función política real, esta función es la de proceder al control y clasificación de la población masculina del país. México antes no tenía un sistema de Cédula de Identificación interna, o Carta de Identidad del Ciudadano, actualmente es la Dirección General del Registro Nacional de Población e - Identificación Personal, dependiente de la Secretaría de Gobernación, la encargada de expedir la Cédula de Identificación - Personal; el Servicio Militar otorga al joven que ha cumplido su obligación sabatina o dominical un documento llamado Cartilla.

Este documento es imprescindible para todo mexicano del - sexo masculino y mayor de edad. Si quiere obtener empleo, se le exige la Cartilla, al igual que cuando tiene que tramitar - documentos personales, como por ejemplo (Licencia de Manejo o Pasaporte,) o para poder celebrar su matrimonio civil.

Aunque el Registro en las Juntas de Reclutamiento es obligatorio, no ocurre lo mismo con los ejercicios de adiestramien - to semanal, donde son liberados los físicamente imposibilita - dos. Con el registro de la población masculina mayor de 18 años,

el gobierno tiene un archivo completo de datos básicos que son una información de gran utilidad para fines de control interno, para que, de esta manera el gobierno en caso necesario pueda llamarlos a filas para defender cualquier invasión a nuestro país.

Además, hay la exigencia de revisar la Cartilla ante autoridades militares con una periodicidad de dos a cinco años. En esta revisión se debe manifestar cambios de domicilio y otros datos para poner al día la ficha de identidad de la persona. Estos requisitos deben ser cumplidos porque así lo establece la ley.

Sin embargo, este requisito puede tener poca importancia, y de hecho casi nadie cumple con el mismo. Es así que la mencionada actuación del archivo es relativa.

La formación de verdaderos reservistas militares a través del Servicio Militar Nacional, ha sido relegada en nuestros días, en virtud de que los efectivos con que cuenta el Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, son insuficientes para enfrentar cualquier brote de insurgencia localizada, la seguridad militar interna del país está garantizada con las fuerzas regulares, e incluso resulta un tanto riesgoso capacitar en el

manejo de las armas a una población de más de un cuarto de mi llón de jóvenes cada año.

Hasta el año de 1976, en ciertos batallones del Servicio Militar, como los integrantes al Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, los conscriptos eran llevados en jornadas de adiestramiento a reparar caminos, escuelas y otros edificios públicos, o bien a realizar otras actividades civiles sociales, similares a las desempeñadas por las Fuerzas Armadas.

Al mismo tiempo se ha intensificado la campaña interna de alfabetización entre los conscriptos analfabetas por sus propios compañeros. Con el Gobierno del Licenciado Luis Echeverría Alvarez, se incrementaron las actividades deportivas como medio alternativo para cumplir el Servicio Militar.

No obstante, la práctica deportiva como sustituto de la militar se había dado en forma aislada desde hace algunos años.

Es así, que pobremente el incremento señalado se ligue con la experiencia del año de mil novecientos sesenta y ocho. Su aplicación a núcleos más amplios, sobre todo de las zonas urbanas, se debe a la búsqueda de mecanismos concretos para la expresión del fenómeno oportunista. Durante el año de mil novecientos setenta y dos, cumplieron con su servicio Militar Nacional, cerca de 350,000 conscriptos.

De éstos, unos 79,000 realizaron su servicio en el Valle de México. Estas dos cifras ponen de manifiesto la importancia numérica que tiene el Servicio Militar Nacional, si se compara con el número de efectivos regulares con que cuentan las fuerzas armadas del país, que no llega probablemente a más de 75,000 hombres.

En síntesis, el servicio militar Nacional, es una institución que se ha mantenido en México, debido a que está orientada al control interno. Importa que el conscripto marche, practique un deporte o realice labores de tipo asistencial durante el tiempo de su adiestramiento; el hecho es que de cualquier forma está obligado a registrarse en el servicio. Por tanto será incluido en el archivo que la Secretaría de la Defensa Nacional tiene sobre la población masculina del país; cabe hacer mención que el servicio militar es una obligación que se impone a todos los varones aptos físicamente, al alcanzar la edad determinada por la ley, para formar parte transitoria de las Fuerzas Armadas de la nación; en los escalones jerárquicos inferiores, en tiempo de paz o en el de guerra, para contribuir a la defensa del país, servir a sus planes de expansión o conquista o constituir elementos de primera actuación en caso de súbito conflicto armado. (3)

(3) ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA, Tomo XXXV P. 258, 259 Códice Xolotl, Tomo 1, 2, 1 y 2, 3.3.3 al 10. Atlas de Planos técnicos e Históricos, Tomo 4.

EJEMPLO DE LA PRECARTILLA

Secretaría de la Defensa Nacional

SERVICIO MILITAR NACIONAL

DATOS QUE DEBEN SER LLENADOS POR EL INTERESADO

Nombre

Fecha de nacimiento

Nació en

Hijo de

Y de

Nombre del tutor si lo hubiere

Estado civil

Ocupación a que se dedica actualmente

¿Sabe leer y escribir?

Grado máximo de estudios

Domicilio

.....

(Lugar y fecha)

Firma del interesado

NOTAS

El nombre debe ser completo incluyendo apellido paterno y materno y cualquier inicial.

Los interesados se presentarán provistos de tres retratos exactamente del tamaño del dibujo que figura al reverso.

Los datos habrán de escribirse con letra legible y en caso de que se proporcionen falsos, la cartilla carecerá de valor legal y será cancelada nulificándose el registro, debiendo el interesado registrarse nuevamente con sus datos verdaderos.

MATRICULA

B-

Este llamado es legalmente obligatorio, por lo tanto quienes no cumplieran concurriendo en la fecha, hora y lugar, se harían acreedores a las sanciones que señala la Ley.

Es importante que avises tus cambios de domicilio cualquiera que sea el lugar de la República, no importa que sean dos, tres o más, después de tu liberación. Solicita en las oficinas de correo de cada ferrocarril para cumplir con esta obligación.

¿Verdad que no es difícil cumplir con tus obligaciones?

Sigue las sencillas reglas de esta instructiva, te sentirás satisfecho contigo mismo y no tendrás ningún problema en el ejercicio cabal de tus derechos ciudadanos.

El Alto Mando del Ejército te felicita cordialmente en el día de tu liberación.

HOJA DE INSTRUCCIONES PARA LOS RESERVISTAS DEL S.M.N.

ATENCIÓN:

- lee con cuidado estas instrucciones.
- Coméntalas con tus amigos.
- Si tienes alguna duda, pregunta a quien sepa explicarte.
- A tu instructor.
- Al Departamento del S.M.N. de la S.D.N. Leona de Sotelo, D. F.

Veamos tu caso concreto:

1. En el año en que cumpliste 18 años de edad te registraste, te entregaron una Cartilla, participaste en un curso y fuiste convocado para cumplir con tus obligaciones militares a partir del primer domingo del año siguiente.

Bien, te como indicamos antes del cumplimiento de la Ley y Reglamento de Servicio Militar Nacional y particularmente del artículo 5/a. de la

Constitución de la República, te presentaste oportunamente a un Centro de Instrucción, te inscribieron y recibiste adiestramiento militar durante un año, durante el cual tuviste el singular honor de rendir protesta de fidelidad a nuestra gloriosa Bandera.

2. Al concluir el año, en el cual tu cumplimiento con constancia y asiduidad los programas de instrucción, has recibido una constancia de liberación, materializada por la hoja amarilla que forma parte del cuerpo de tu cartilla de libranza; por ello, debes estar satisfecho y orgulloso; pero no olvides que no terminan ahí tus obligaciones militares, pues tu adiestramiento y preparación sólo han tenido un objeto fundamental que es el de preparar reservas útiles y capaces, de responder al llamado de la Patria en cualquier emergencia en que se vea comprometida nuestra soberanía o en cualquier desastre físico nacional (inundaciones, terremotos, etc.) en que

serían de gran utilidad social tus servicios.

Por lo tanto,

Ten siempre presente:

En tu mente, en tu conciencia y en tu sentido de responsabilidad, que debes presentarte al primer llamado que se te haga.

— Ya sea para ejercicios

— Para comprobar tu presencia o para auxiliar desde el punto de

vista de un desastre nacional, etc.

Se te advierte que en estos llamados se te distraerá el menor tiempo posible de tus ocupaciones, hábitos, estudios o trabajo.

Toda llamada te llegará por la radio, el radio o la televisión, y debes responder con toda oportunidad, de inmediato y con todo aliento, que corresponde de ti como hombre y como mexicano.

**ARTICULOS DE LA LEY DEL S. M. N.
Y SU REGLAMENTO**

Art. 1/o.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el Servicio de las Armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.

Art. 2/o.—El Servicio de las Armas se prestará:

Por un año en el Ejército Activo, quienes tengan 18 años de edad.

Hasta los 30 años en la 1/a. Reserva.

Hasta los 40 años en la 2/a. Reserva.

Hasta los 45 años en la Guardia Nacional.

Las clases y oficiales servirán en la 1/a. Reserva hasta los 33 y 36 años, respectivamente, y hasta los 45 y 50 en la 2/a. Reserva.

Art. 6/o.—En caso de guerra internacional, los mexicanos de más de 15 años de edad, hasta el límite que exijan las circunstancias, pueden ser llamados a servir en la Guardia Nacional, de acuerdo con sus condiciones físicas.

Art. 251.—Los mexicanos de 19 a 40 años de edad útiles para el Servicio Militar, permanecerán al servicio, sea que se encuentren en las unidades del Activo, en disponibilidad o en las Reservas, en consecuencia, para salir del país, procederán de acuerdo con lo estipulado en el oficio 2925 de fecha 16 de enero de 1953.

RECOMENDACIONES. Para mayores detalles, dirigirse a las Oficinas de Recrutamiento y Selección en todas las sedes correspondientes.

A LA VUELTA



Cartilla de Identidad
Servicio Militar Nacional

ACLARACION: Este documento para inscribirse en el Servicio Militar Nacional de un ciudadano depende de haberse liberado la Clase con la que se alistó.

a).- Porque el control interno. Porque de esta manera la Secretaría de la Defensa Nacional lleva un control del personal apto para el servicio de las armas y en determinado momento cuenta con esos elementos en caso de emergencia y de esta manera pueda defender los intereses de nuestro país.

1.4.- DECRETO PRESIDENCIAL DEL 3 DE ENERO DE 1942.- Las Fuerzas Armadas tuvieron su origen en el Ejército de Tierra que se integró con el alistamiento voluntario de grandes núcleos de obreros y campesinos que inconformes con la situación que prevalecía empuñaron las armas para ejercitar sus derechos; al paso del tiempo el personal que fue haciendo antigüedad y jerarquía decidió permanecer en el servicio activo, constituyéndose de esa manera tan sencilla el Ejército Mexicano. Pasó el tiempo y si bien continúa vigente el alistamiento voluntario, se impusieron situaciones y se hizo exigible incrementar el número de los contingentes militares y se implantó el sistema de leva, según el significado antiguo de esta palabra (recluta o enganche para el servicio militar).

Al decaer el crédito de armas y glorias de la bandera española, los capitanes para organizar sus compañías o compañías hacían leva entre gente de todas clases, incluyendo las más depravadas, por tal motivo la palabra leva llegó a rebajar

se tanto, que era tomada como gente vaga, ociosa, sin oficio conocido, que judicialmente era obligada al servicio de mar o tierra. A tal descrédito llegó esta palabra que desde Felipe V dictáronse numerosas ordenanzas y pragmáticas para regularizarlas, que a la decretada el 7 de mayo de 1775 se le llamó -- leva honrada. (4)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -- vigente desde el 19 de mayo de 1917, dentro de su capítulo de garantías individuales sancionó la prohibición de que "nadie -- debería prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento".

Acorde con ésto, en los Ejércitos de Aire, Mar y Tierra -- mexicanos, siguió rigiendo el sistema de alistamiento voluntario. Sin embargo la necesidad de contingentes era imperiosa y el personal alistado era insuficiente para satisfacer las demandas del Servicio Militar Nacional, en consecuencia el propio artículo 59 constitucional contuvo una excepción a la regla implantada como obligatorio el servicio de armas, pero sujeta esta disposición a los términos establecidos en las leyes respectivas.

(4) Boils, Guillermo. Los Militares y la Política en México. 1915-1974. Instituto de Investigaciones Sociales, Universidad Autónoma de México. Editorial el Caballito. P.136 a 139.

Lo anterior motivó que el 29 de julio de 1949, la H. Cámara de Diputados en el período extraordinario de sesiones, integrado con noventa y un diputados y siendo Presidente de la misma el Ciudadano Gonzalo N. Santos, Secretario el Ciudadano Velarde Adán y como Vicepresidentes los Ciudadanos Camilo Gastélum Jr. y Joaquín Bonilla Vela, iniciaron el estudio de la ley Reglamentaria de esa excepción al artículo 5º constitucional, e iniciaron los Debates en torno al proyecto sobre la Ley del Servicio Militar Obligatorio. En virtud de haber enviado al Ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, General Lázaro Cárdenas, el día 11 de julio de 1940, la iniciativa de Ley para el establecimiento del Servicio Militar Nacional, para su estudio.

La razón por la cual el Ejecutivo de la Unión remite iniciativa de Ley, debido a la situación por la cual prevalecía en el mundo como consecuencia de la Guerra en Europa, reclama urgente que todos los pueblos tomen medidas adecuadas preventivas, por las injustificadas agresiones, luego entonces que a pesar de la tradicional y definida política que siempre ha sostenido nuestro país, la cual nunca ha abrigado propósitos de carácter bélico, el Ejecutivo juzgó buscar la solución de los mas trascendentales aspectos para de esta manera poder defender a la nación.

El problema imperaba con el sistema de reclutamiento dentro de un sistema democrático consolidado en el que a todos - importaba disfrutar los beneficios de la revolución, pero a - nadie le interesaba vigilar permanentemente la vigencia y la conservación de las leyes y de los instrumentos aplicativos - de las leyes en nuestro Territorio Nacional, argumentando unos ser padres de familia, otros no poder descuidar sus tierras, algún tercero, ser estudiante y no hacer interrumpir su carrera y así cada quien exponía sus razones para eludir su incorporación a las filas del Ejército.

Por otro lado subsistía el problema de que el personal reclutado para los solos efectos de prestar un servicio temporal carecía de la instrucción adecuada con la que los militares de profesión estaban ya familiarizados, y esto implicaba que no - pudieran compaginarse las actividades de los militares por vocación, con los militares por alistamiento forzoso.

Esto se solucionó separando al conscripto del resto de los militares, pero esta solución aparente, produjo una desmoralización en los contingentes reclutados que se sentían marginados o discriminados.

La Ley entonces debería actuar con energía y táctica para remediar el primero de los males, sin incurrir en el segundo y en tales condiciones se le dió al conscripto la condición de -

soldado del Servicio Militar Nacional, con toda la dignidad inherente a la de soldado del Ejército Mexicano.

Empezó a recibir formación académica, entrenamiento físico, se le sujetó a rutinas, se le familiarizó con los toques, se le fue entrenando en la nomenclatura militar, se le dieron tratamientos y finalmente se le liberó, otorgándosele una Cartilla en que hacía constar que había cumplido con el Servicio Obligatorio y que era liberado para continuar en el Ejército o para separarse de él.

Ser soldado implica más que nada, muy serias responsabilidades ante la sociedad, porque ante todo para, cuidar la integridad de nuestra Patria, porque en determinado momento que - agredieran los intereses de nuestra Patria el conscripto debe repeler esa agresión.

El uso del armamento constituye un peligro que solo puede ser frenado por las leyes y por eso en las Fuerzas Armadas se establece un Fuero Especial, pero no para que los militares - queden impunes, conforme al viejo criterio que se tenía de - los Fueros Militares y eclesiásticos, sino todo lo contrario, éste es para que el militar que normalmente, responde de su - conducta antisocial ante el Fuero Común, cuando atenta contra las leyes de una Entidad Federativa determinada, que igualmente responda, ante los Tribunales del Fuero Federal, cuando -

atenta contra las Leyes de la Federación, responde igualmente ante la sociedad militar. cuando viola las leyes de la milicia, cuando deja de cumplir obligaciones militares, cuando se excede en las atribuciones que la ley le confiere o cuando en términos generales viola leyes y reglamentos militares.

El conscripto es un soldado, el hecho de que no se le discrimine, le impone la obligación de respetar las leyes del Fuero de Guerra, pero a diferencia del soldado de línea que es militar permanentemente, el conscripto únicamente lo es mientras su actuación guarde relación con el servicio, así puede insubordinarse o desobedecer y ser castigado por los Tribunales Militares.

Surge otro problema y es que el conscripto, no cobra por el servicio que presta y podría argumentar que por no percibir haberes, tendría derecho a violar las leyes militares.

El artículo 13 constitucional deja subsistente el Fuero de Guerra para reprimir los delitos y faltas contra la disciplina militar sin establecer distinción entre militares que cobran y militares que no cobran.

La situación que prevalece en el mundo con motivo de la guerra en Europa, es de reclamar con urgencia que los pueblos

tomen sus medidas adecuadas para poder prevenir injustificadas agresiones, de tal manera que nuestro país no es conflictivo por su tradicional y definida política, que nunca ha -- abrigado propósitos de carácter bélico, juzgo llegado el caso, como titular del Poder Ejecutivo de la Nación y como Jefe del Ejército, de plantear rápidamente la solución de los más trascendentales aspectos de la Defensa del país, como lo que se refiere al Servicio Militar obligatorio.

Por medio del sistema del alistamiento voluntario de los ciudadanos se han podido reunir numerosos contingentes armados durante la revolución, los cuales se convirtieron después y debidamente organizados en nuestro Ejército actual. Esta institución ha sido hasta ahora suficiente para afrontar las necesidades de la Defensa Nacional, tal como éstas se han presentado.

Pero el cambio radical de aquel entonces les impuso pensar, en el establecimiento del Servicio Militar Obligatorio para la reorganización del Ejército sobre bases que lo capaciten para enfrentarse eficazmente a las condiciones en que la Defensa Nacional debe llevarse a cabo, y a la vez servirá para acabar con la injusticia que en la actualidad implica el hecho de que solamente la clase proletaria integre los efectivos del Ejército, ya que la obligación de defender a la Pa-

tria y a nuestras Instituciones incumbe por igual a todas las clases.

Sobre todo es urgente por lo que atañe al sistema de reclutamiento, pues cristalizadas ya en realidades las aspiraciones populares que llevaron al pueblo al movimiento revolucionario, en plena marcha el país hacia su desarrollo integral y disfrutando los trabajadores del mejoramiento social que la revolución ha conquistado para ello, es previsible que llegue el momento en que el método de enrolamiento voluntario, no pueda funcionar con eficacia. Y de esta manera se puede producir, así, un hecho grave que impida el desarrollo normal de la Institución Armada, y ésta, como último recurso, se vería en el caso de conservar a los individuos que actualmente la integran, hasta que deban ser retirados por razones de edad, con la doble e indeseable consecuencia de disminuir el poder combativo del Ejército y de aumentar desconsideradamente la carga de las clases pasivas.

Por otro lado, la carencia de una instrucción militar organizada y la escasez de reservas en el Ejército, pues además de las formadas con los Generales, Jefes, y Oficiales retirados, sólo cuenta con las que constituyen las defensas agraristas, con un contingente poco superior al de los efectivos en servicio activo, luego entonces hacen prácticamente imposible una movilización que podría requerirse en cualquier

momento para poder defender a nuestras Instituciones y al Te
rritorio de la Patria, y ésto sucede precisamente cuando los
nuevos sistemas de guerra hacen indispensable que en la de -
fensa debe utilizarse el esfuerzo coordinado e integral de -
todos los elementos de la Nación, si se quiere conservar la -
independencia y la soberanía de un país.

En estas condiciones, el alistamiento de los ciudadanos
en el Ejército activo, como consecuencia de una movilización,
ésta sería inútil, puesto que no tiene en la actualidad nin-
guna preparación de carácter militar, ni están físicamente ca
pacitados para poder resistir las fatigas de una campaña como
lo estarían todos los mexicanos si formasen parte de las re-
servas terrestres aéreas y marítimas de las Fuerzas Naciona -
les, donde recibirían su correspondiente instrucción militar
y técnica.

Tanto por las excepcionales condiciones estratégicas que
concurrer en nuestro territorio, como por la situación geográ
fica que en el continente ocupa, México se halla en el deber
ineludible de organizar la defensa de su propia Soberanía, --
sin escatimar sacrificio de ninguna clase, empleando todos --
los recursos materiales que posee y todos los contingentes hu
manos que su población es capaz de dar, tomando en cuenta los
peligros que desde el exterior pueden amenazarle, son cada --

vez más considerables. Por ello el Gobierno tiene el deber de adoptar para este efecto una política decidida y desde luego firme, tanto para resolver en definitiva el problema del reclutamiento de los componentes de nuestras Fuerzas Terrestres, - Aéreas y Marítimas, como para poner en las reservas a todos - los habitantes útiles del país y hacer así posible cuando el caso llegue, la movilización eficaz de cuantos contingentes reclame la Patria para afrontar a cualquier peligro exterior.

Luego entonces, la posibilidad legal del establecimiento del servicio militar obligatorio está prevista en el segundo párrafo del artículo 5º constitucional.

Resulta útil que el servicio militar en el activo, cuya permanencia es por un tiempo relativamente corto pudiera ser insuficiente para obtener la debida preparación, esté apoyado por la instrucción militar, impartida en las escuelas conforme a las leyes de instrucción pública que expidan los Estados coordinados con la federación y por tal concepto sean incluidos preceptos tendientes a este fin; ésto tendría dos objetivos:

a).- Que la instrucción militar impartida en las escuelas de educación primaria y secundaria, preparara parcialmente a los jóvenes para que, cuando sean reclutas, su capacitación resulte más rápida y eficaz. Por lo demás, la instrucción militar en las escuelas ofrece la ventaja de ir conformando paul

latinamente, y arraigando el espíritu de los niños y de los jóvenes con las ideas de disciplina, patriotismo y de sacrificio en bien de la Nación, que tan indispensables son para que los hombres sepan defender las Instituciones y la soberanía de la Patria en los momentos de prueba.

Con esta preparación, los conscriptos estarán mejor capacitados para obtener el provecho que puede derivarse de la convivencia de miembros de todos los sectores sociales, en los establecimientos y servicios militares y en sus viajes por el Territorio Nacional, inherentes al mismo servicio y que vendrían a desarraigar perjudiciales hábitos sedentarios de nuestra población, haciendo de ellos mejores ciudadanos y desde luego más útiles soldados.

b).- En otro orden de ideas, la debida organización de nuestra defensa nacional requiere una cabal y eficaz unificación de esfuerzos y ello amerita contar con un organismo que coopere solidariamente con el encargo del Poder Ejecutivo en la tarea de coordinar las actividades de las dependencias gubernamentales y sin faltar todos los elementos humanos y materiales del país.

SESION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS EFECTUADA EL DIA 29 DE JULIO DE 1940. "El Ejecutivo de la Unión remite iniciativa de Ley del servicio Militar.....Por eso, y con fundamento en

las facultades que confiere al H. Congreso de la Unión, la parte final de la Fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por todas las razones expuestas y por el respetable conducto de ustedes, propongo a esas H. Cámaras las siguientes leyes "Del Servicio Militar".....:

" Artículo 19.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se declara obligatorio y de orden público el Servicio de las armas para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, quienes lo prestarán en el Ejército o en la Armada como soldados, clases u oficiales, de acuerdo con sus capacidades y aptitudes.

Artículo 20.- Los establecimientos educativos de la Federación, los del Distrito Federal y Territorios Federales, los particulares incorporados y de los Estados cuando estén sujetos al régimen de coordinación federal, impartirán instrucción militar conforme a los reglamentos y disposiciones que, coordinados con la Secretaría de Educación Pública, expida la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual tendrá a su cargo este servicio y designará a los instructores. En todo caso cuidará de que la instrucción de este tipo que se imparta a los niños, tienda a capacitarlos para labores propias de su sexo y conexas -

con el servicio militar.

Artículo 3o. La Secretaría de la Defensa Nacional prestará toda clase de ayuda a las autoridades -- educativas de los Estados en que haya coordinación con la Federación en esta Materia, para el cumplimiento de las funciones de instrucción militar a -- que se refiere la Fracción I, del artículo 31 de -- la Constitución Política de los Estados Unidos Me-- xicanos, a fin de intensificar la eficacia de la -- instrucción de unificar los sistemas para impartir -- la y de controlar los --- resultados.

Las comisiones se avocaren desde luego al estudio de tan importante proyecto de ley, y después de haber hecho un estudio del mismo y conocidos los puntos de vista y opiniones de diversos particulares y agrupaciones, llegaren a la con -- clusión de que debe aprobarse, no sólo porque así se da rea -- lidad a uno de los preceptos de nuestra Constitución, sino -- por su innegable necesidad en los momentos actuales, y por -- los bienes que del mismo se derivan para la colectividad.

En efecto, ya el artículo 11 constitucional, en su segun -- do párrafo prevé la posibilidad legal de la implantación del -- servicio militar obligatorio, por lo que la iniciativa de re -- ferencia resulta irreprochable a la luz de las normas consti --

tucionales del país, esto es, en cuanto a su establecimiento.

Tomando en cuenta, que se realiza un propósito patriótico al hacer con esta ley, que todos los mexicanos en edad de poder efectuarlo, presten sus servicios al país y se capaciten para la protección del mismo, se realiza un ideal de disciplina y educación social, que sin duda alguna proporcionará grandes beneficios a la Nación, al inculcar a sus hijos hábitos de sobriedad, de disciplina y de patriotismo.

Este espíritu de sacrificio y de civismo no sólo se realiza con el servicio de las armas; sino también mediante la instrucción militar impartida en las escuelas, conforme a las leyes de instrucción pública, que expidan los Estados coordinados con la Federación, por lo que en la ley se atiende con especial interés este aspecto, que seguramente ha de beneficiar a la juventud mexicana.

Sin embargo, las comisiones dictaminadoras estimaron pertinente introducir ciertas reformas a la iniciativa de ley, aclarando algunos conceptos y desvaneciendo prejuicios infundados, y proponen las siguientes modificaciones:

"Suprimir el artículo 4o. del proyecto, que establece:
"Los nacidos en México, hijos de padres extranjeros, no estarán obligados a prestar el servicio de las armas si demuestran

plenamente que conservan la nacionalidad de aquéllos".

Esta supresión se propone, porque, según lo dispone el artículo 30 constitucional: "Son mexicanos por nacimiento, los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres". Por lo mismo, aún aquellos nacidos de padres extranjeros, están obligados a prestar el servicio de las armas, por ser mexicanos.

Para mayor claridad, se estimó conveniente precisar a qué edad se prestará el servicio de las armas y por ello se adicionó el artículo 6o. diciendo:

"Artículo 6o.- El servicio de las armas se prestara:
Por un año en el ejército activo, quienes tengan 18 años de edad,
Hasta los 30 años en la 1a. reserva....."

Como la constitución, en su artículo 22 dice: "quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia" y por lo mismo no existen delitos infamantes, se estimó conveniente modificar el artículo 13, suprimiendo la palabra infamantes.

Con el objeto de que esta ley se vaya implantando de acuerdo con las posibilidades económicas del Erario y según

lo exijan las necesidades nacionales, propusieron que el artículo 15 quede redactado en la siguiente forma:

"Artículo 15.- La Secretaría de la Defensa Nacional fijará anualmente, de acuerdo con las posibilidades económicas del Erario y según lo exijan las necesidades nacionales, el contingente de individuos de cada clase que debe incorporarse al activo, así como las Unidades a que deban hacerlo. En principio, la incorporación de los contingentes debe hacerse a las unidades establecidas en las regiones de donde son residentes, las que solo serán cambiadas en caso de guerra y transitoriamente para maniobras".

Con el propósito de que no puedan usarse de las reservas sino en forma estrictamente constitucional y nunca con fines personalistas o de otra índole, y teniendo en consideración que en un momento dado puede disponerse de un poderoso Ejército con la capacidad y eficacia que no previeron los constituyentes. Y no como aparece en el anteproyecto, que a la letra dice:

"Artículo 15.- La Secretaría de la Defensa Nacional fijará anualmente el contingente de individuos de cada clase que debe incorporarse al activo, así como las unidades a que deban hacerlo."

En principio, la incorporación de los contingentes debe hacerse a las unidades establecidas en las regiones de donde son residentes, las que sólo serán cambiadas en caso de guerra y transitoriamente para maniobras.

"Artículo 18.- El Presidente de la República sólo podrá ordenar la movilización parcial o total de los efectivos de las reservas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de que el proyecto de ley, en su artículo 18 - dice:

"El Presidente de la República podrá ordenar la movilización parcial o total de los efectivos de las reservas en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otra que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

En cuanto el artículo 23 de la iniciativa de Ley del Servicio Militar dice:

"Ningún mexicano podrá abandonar el Territorio Nacional sin que haya cumplido hasta el momento de su salida la parte de las obligaciones que impone esta ley y su reglamento y sin la autorización que para el efecto con-

reservas que les corresponda conforme a su edad, a menos que su separación esté ordenada por sentencia que haya causado ejecutoria.

Y no como propone el proyecto de Ley que a la letra dice:

"A los mexicanos que hubieran ostentado con anterioridad alguna jerarquía militar y hayan obtenido su separación ~~dignamente del activo, les será reconocida dentro de la~~ reserva que les corresponda conforme a su edad.

Por lo que respecta al artículo 66, se estima que los juicios penales deben ser de la competencia de los Tribunales Federales y no los del Orden Común, ya que atento a lo dispuesto en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos corresponde a los Tribunales de la Federación el conocer de todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales. Asimismo, creemos conveniente que se adicione el artículo con la frase: "en los términos del artículo 13 -- Constitucional, para aclarar bien el caso en que "esté complido en el delito o falta, un paisano".

Y no como se encuentra redactado en el proyecto, que a continuación se expresa:

"Artículo 66.- En general, los juicios penales que conforme a lo prevenido en esta Ley deban seguirse, serán de la competencia de los Tribunales del orden común, siempre que se trate de faltas o delitos cometidos, bien por los sorteados antes de su incorporación o por las personas civiles que intervengan en actos u omisiones relacionados con esta Ley y su Reglamento. Serán de la competencia de los Tribunales Militares, siempre que las faltas o delitos sean cometidos a partir del momento de la incorporación, en los términos del artículo 13 Constitucional."

"Artículo 67.- Toda persona que tenga conocimiento o noticia de cualquier modo de la comisión de actos u omisiones contrarias a las prescripciones de esta ley, está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento de las autoridades o la infracción a este precepto no será punible cuando los infractores sean abuelos, padres, hermanos, hijos o cónyuges. La pena por la contravención a que se refiere este artículo será hasta por 15 días de arresto."

Hago notar que los artículos restantes del Proyecto, no tuvieron objeción por parte de la Comisión, por ello pasemos a --
los:

T R A N S I T O R I O S :

"I.- El Ejecutivo de la Unión expedirá a la mayor brevedad las demás disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento

to de esta ley;

II.- Mientras se expide el Reglamento de esta Ley, el Ejecutivo de la Unión o la Secretaría de la Defensa Nacional dictarán las disposiciones que sean necesarias para el inmediato cumplimiento de la misma;

III.- El Ejecutivo de la Unión expedirá dentro del plazo más breve las convocatorias para el registro y alistamiento de todos los mexicanos que se hallen dentro de las edades que marca esta ley, en las clases que les correspondan;

IV.- Los contingentes de la clase 1922, deberán hallarse en servicio activo el 1o. de enero de 1941;

V.- Todos los mexicanos de edad militar, es decir los que al momento de entrar en vigor la presente ley estén comprendidos entre los 19 y los 40 años de edad, deberán inscribirse en las fechas y lugares que para el efecto fije la Secretaría de la Defensa Nacional en las convocatorias respectivas.

Los mexicanos que al entrar en vigor esta ley tengan 19 años de edad, no están obligados a prestar su servicio militar en el activo del Ejército.

VI.- Los contingentes de servicios voluntarios que actualmente integran el Ejército, se mantendrán en servicio mientras dure la vigencia de su contrato.

VII.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial;

VIII.- La presente Ley deroga las leyes reglamentarias, disposiciones y circulares, que se le opongan en todo o en parte". Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México, D.F., a 6 de agosto de 1940"

"El Ciudadano Secretario Velarde Adán, manifiesta "está a discusión la Ley, en lo general". No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba en lo general. Aprobada..... El Ciudadano Acosta Emilio "N"....Se sirvieron invitarnos a discutir con ellos este proyecto frente a los representantes del Señor Presidente de la República, Generales Rico, Cabrera y otros, en el Salón Verde y en el Salón Amarillo.....Se procede a la discusión en lo particular.....En cuanto al artículo 10. La Comisión está de acuerdo. El Ciudadano Sánchez Antonio. Manifiesta en cuanto al artículo segundo se establece para los Centros de Educación, considerándolos Auxiliares en la Instrucción Militar, tanto de los hombres como de las mujeres. Desde luego me permito hacer esta pregunta a la Comisión: ¿El Servicio Militar Obligatorio se establece como una obligación y en caso de que sea afirmativa la contestación, yo pediría a la Comisión que se nos ilustre del motivo por el que se instruye en el Servicio Militar a las mujeres, que dentro de nuestra constitución no gozan del derecho de ciudadanía. Es la primera objeción.

El Ciudadano Ramírez Alfonso Francisco, contesta lo siguiente: Son dos cosas diferentes el servicio militar obligatorio y la instrucción militar. El servicio se presta, no como ciudadanos, sino como mexicanos y la instrucción militar está — prescrita en este artículo constitucional, el 31, que dice: — "Son obligaciones de los mexicanos: I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marca la Ley de Instrucción Pública en cada Estado"

En eso se basó la Comisión para implantar la Instrucción Militar. Luego entonces todos los que somos mexicanos estamos obligados a hacer el Servicio Militar Obligatorio.

Se aclara que el servicio militar obligatorio con la instrucción militar, son dos cosas muy distintas. La que se imparte y recibe en los colegios es la instrucción Militar; la que se presta en los cuarteles es el servicio militar obligatorio.

El Ciudadano Sánchez Antonio S.; manifiesta; son dos cosas que tienden al mismo fin, esto es, a preparar al ciudadano en el Ejército (Campanilla, desorden) Con este razonamiento podríamos decir también que los médicos necesitan prepararse, co

mo todo ciudadano, en el servicio militar activo; ¿Y por qué entonces, a los médicos no se les obliga también a recibir este servicio militar activo de las armas? Porque se les cuenta en su tiempo de servicios el que han ocupado en examinar a los que van a ser enrolados?

Para mí no hay sino dos cosas: Equiparar a los maestros - y en general a todos los que son auxiliares en el servicio militar obligatorio, bajo una misma norma o si los compañeros militares estiman que es necesario que todo ciudadano adquiera instrucción práctica, para entonces obligarlos a que sean enrolados igualmente en el servicio activo, que al fin y al cabo - sólo es prestar un servicio más que otros ciudadanos, pueden - en este caso, tienen obligación de hacerlo, como tienen también la obligación de prestarlo todos los estudiantes de medicina.

Es un servicio social; es un pago que hacen a la sociedad - por el beneficio que a ellos les ha dado de adquirir conocimiento u otros medios para luchar mejor en la vida. Yo presento estos dos puntos de vista: o se equipara a esos dos, incluyéndoles ese tiempo, o se les equipara a todos obligándolos a que, aparte de sus servicios de profesionistas, reciban instrucción efectiva dentro de las filas del Ejército. Esa es mi proposición.

En otro orden de ideas, una cosa es el servicio militar - obligatorio prestado en el activo del Ejército, y otra cosa - es la instrucción militar. En estas condiciones, los que reci- ban la instrucción militar, mayores de dieciocho años, éstos no terminan su obligación militar dentro de la reserva en que están adscritos, sino hasta después de los términos estableci- dos por la Ley. En las reservas permanecerán todos los mexica- nos dentro de los plazos comprendidos, y que la misma ley es- tablece, hasta los treinta, hasta los cuarenta y hasta los -- cuarenta y cinco años, según las determinadas en categorías - de primera, segunda y Guardia Nacional.

El Ciudadano Francisco Mora Plancarte; manifiesta: No es lo mismo el caso del médico que el de los maestros. En el ca- so de los médicos se les hace la concesión de que presten el- servicio militar obligatorio dentro de su profesión, por la sencilla razón de que al verificar actos de su profesión de - vengan un salario que no se les cubre. A esa pérdida de su pa- trimonio que sufre el médico, se le compensa tomándosele como servicio militar obligatorio. Con el maestro no ocurre lo mig- mo. El caso del maestro es que está actuando en su escuela, - desempeñando una función educativa que debe ser controlada -- por el gobierno y que debe estar sujeta a la política que el - gobierno le impone.

Por otra parte existe una diferencia entre los médicos y

los maestros. En el caso de los médicos, se les hace la conce-
sión de que presten el servicio militar obligatorio dentro de -
su profesión, por la sencilla razón de que al verificar actos
de su profesión devengan un salario que no se les cubre. A --
esa pérdida en su patrimonio que sufre el médico, se le compen
sa tomándosele como servicio militar obligatorio. Con el maes-
tro no ocurre lo mismo. El maestro está actuando en su escuela
desempeñando una función educativa que debe ser controlada por
el Estado y debe estar sujeta a la política que el mismo Esta-
do le impone. El maestro, mientras está ministrando instruc -
ción militar, está percibiendo su salario porque en su escue-
la, bien sea particular o del gobierno, se le está -- pagando-
un salario; no así el médico.

Esta es una razón económica que se debe tomar en cuenta para
tratarlos en distinta forma. El médico, al ejercitar su profe-
sión en favor del servicio militar, reconociendo a los aspiran-
tes, reconociendo a los elementos que deben cumplir con el ser-
vicio militar, pierde lo que debería percibir por eso. Hay -
pues, una diferencia: el maestro está percibiendo sueldo quan-
do obra como militar; al médico se le está privando de emolu -
mentos que ganaba en su consultorio, cuando obra como auxiliar;
en consecuencia, concluye; en compensación a dinero que deja -
de percibir, se le excluye o se le cuenta en su tiempo de ser-
vicio activo el que ocupa como auxiliar médico.

Con este criterio, la comisión llegó a la conclusión de que un sacrificio económico es suficiente para que nosotros podamos obtener la liberación de esa obligación que nos impone la ley.

En consecuencia, ellos prestan sus servicios médicos como auxiliares dentro de la ordenanza y en el servicio activo no están exentos del servicio de las armas propiamente dicho.

El maestro de escuela no solamente de acuerdo con la Ley del Servicio Militar obligatorio, sino de acuerdo con la ley fundamental que es la Constitución, tiene la obligación de impartir la instrucción militar en su puesto, en consecuencia, es una actividad perfectamente diferente la una de la otra. Durante el año de conscripción, el médico no queda exento del servicio efectivo. Lo que pasa, es que al prestar sus servicios, en vez de hacerlo como recluta lo hará como profesional, por ser más útil al Ejército o más eficaz para las funciones del propio Ejército.

Lo que pasa es que al servir provisionalmente al Ejército y no con las armas en la mano, precisamente y claro que dentro de la Ordenanza, en un momento de violencia armada, el médico tiene la obligación de prestar sus servicios como soldado.

Por cuanto a los artículos 3o y 4o no hubo objeciones por parte de la comisión. El Ciudadano Calderón Ranulfo; manifiesta: ¿Porqué se tomó como punto de partida la edad de 18 años y no la de 21, años? es la edad ciudadana?. La comisión aceptó la edad de 18 años que indica el proyecto, en lugar de 21, por las siguientes razones: a los 18 años el individuo se encuentra en la plenitud de sus facultades y es más fácil para él entrenarse en un servicio o disciplina que desconoce. Por otra parte, puede desde luego desempeñar su servicio, es decir, dedicarse a una carrera o a una ocupación productiva; salir al extranjero, en otras palabras, dispone ya de su vida sin tener la necesidad de servir al Ejército un año en el servicio activo. De allí que la comisión se haya fijado en los 18 años y no en los 21 años, pues de otra manera el individuo pierdetres años y está detenido para prestar ese servicio, otra cosa que, tomó en cuenta la comisión que la edad de 18 años es la edad en que el individuo está cursando la instrucción secundaria superior. En cuanto al artículo 5o, no hubo objeciones por parte de la comisión.

Por lo que respecta a los numerales del 6o. al 17 la comisión no tuvo ninguna objeción, pero en cuanto al artículo 18 del proyecto: Faculta al Presidente de la República para ordenar la movilización parcial, o total de los efectivos de las reservas en caso de invasión, perturbación grave de la --

paz pública o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto.

En primer lugar, el que juzga si se pone a la sociedad en grave peligro o conflicto, es el mismo individuo a quien estamos armando de esta facultad para movilización total o parcial de las reservas. Si se trata de una Guerra con el extranjero, inmediatamente está el Congreso reunido para facultar al Ejecutivo y para investirlo de toda clase de facultades extraordinarias para defender a la patria: si se trata de una guerra extranjera; pero la perturbación de la paz pública es siempre contra un mandatario, es generalmente contra un Presidente de la República. Una perturbación grave de la paz pública es siempre un descontento nacional contra un régimen que la oprime y en el cual no encuentra los derechos, las garantías a que tiene pleno merecimiento de acuerdo con nuestra Carta Magna.

No vamos a concederle a un individuo, solamente en estas condiciones el derecho de ya no poder discutir su actitud. Si le concedemos aquí el llamarnos a filas de acuerdo con la ordenanza, él puede llamar parcial o totalmente; aunque sería muy difícil que llamara totalmente a las reservas porque harían falta cientos de miles de pesos para pagarles. Pero esto no es obstáculo para movilizar soldados. En México la tropa va y se sacrifica, sin que se le pague un solo centavo, --

desde el General hasta el último soldado. Pongamos como ejemplo: si viene un conflicto y tenemos en México a un individuo que llega a la presidencia, que cambie de criterio y al que el país rechace ¿cómo vamos a maniatar al pueblo de México y a ponerle un grillete para que este individuo lo llame al servicio y dentro del servicio tendrá que pedir muchas garantías que la constitución le otorga, como la de viajar libremente, puesto que la ley establece que un individuo es soldado desde el momento en que se ordena su movilización. Se ordena la movilización y entonces el individuo está obligado a prestar sus servicios ; pero si se va a otro pueblo, yo como jefe lo fusilo por desertor, y al otro, y al otro dentro de la ley y acabaría con toda la gente descontenta con un régimen de esta naturaleza, lo cual es sentar los cimientos de una dictadura.

La Comisión se opuso al artículo 19 de dicho proyecto; que da redactado en los términos siguientes: La Secretaría de la Defensa Nacional podrá llamar una o varias clases de reservistas, en su totalidad o en parte, para ejercicios, para manobras o simplemente para comprobar la presencia de tales reservistas, solamente por el término indispensable para tales fines". (5)

En cuanto a los numerales restantes del Proyecto de Ley --

(5) Sesión de la Cámara de Diputados, efectuada el día 29 de julio de 1940. Sumario No. 1. El Ejecutivo de la Unión remite iniciativa de Ley del Servicio Militar. Pág. 1 a 7 de la Sesión de la Cámara de Diputados efectuada el 6 de agosto del mismo año. SUMARIO 5. Pág. 1 a 22. Sesión de la Cámara de Diputados del 7 de agosto mismo año pp. 1 a 13.

del Servicio Militar, no hubo objeciones por parte de la Comisión.

B).- DIARIO DE LOS DEBATES de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, año III Período Extraordinario XXXVII LEGISLATURA. Tomo V. No. 3.- Cuando la Ley del Servicio Militar Nacional pasó a Debate a la Cámara de Senadores en la sesión del 5 de agosto de 1940, siendo Presidente de la misma el Ciudadano Senador Manuel Pérez Mendoza y el Ciudadano Secretario Angulo, con la asistencia de 39 Ciudadanos Senadores. Se abre la sesión. El proyecto de Ley del Servicio Militar propuesto por el Ejecutivo de la Unión y aprobado con determinadas modificaciones por la H. Cámara de Diputados.

Tanto las Comisiones, como la mayoría de los señores Senadores, han tomado particular interés en este asunto de trascendencia nacional y por ello, en cumplimiento de su deber como legisladores, se percataron tanto de los debates que suscitó dicho proyecto en la expresada cámara. Así como de otras fuentes de opinión y del sentir revolucionario del país, acordes en la necesidad de la implantación de este servicio de Defensa Nacional, dando con ello una nueva, sólida y eficiente estructura al Ejército de la República, como lo exige de manera inevitable la situación que prevalece en el mundo, hacien-

do que, con las lamentables enseñanzas recibidas, los pueblos tomen medidas adecuadas e inaplazables para prevenir injustificadas agresiones, a pesar de que no hayan asumido antes ni asuman ahora una política agresiva de carácter bélico antidemocrático, ni intenten con un nuevo, eficaz y coordinado sistema de defensa de su soberanía, violar las normas del Derecho Internacional ya que este sistema de defensa es una medida preventiva contra tales violaciones que han afectado hondamente a los países débiles.

Es por ésto, que ha sido necesario plantear rápidamente la solución de los más importantes aspectos de la Defensa Nacional, como son los que se refieren a la instrucción y al servicio militar, no con la finalidad de pretender constituirse en una potencia de tal o cual orden, sino para cumplir con toda nuestra capacidad, como mexicanos, con nuestro deber de defender a la patria y de sostener a nuestras instituciones, como lo manda la Constitución de la República y nuestras propias convicciones, desterrando para siempre toda idea derrotista y antipatriótica.

Desgo entonces, es necesario contar con los elementos necesarios en hombres, en material, en instrucción y eficiencia, en relación con nuestras posibilidades económicas, y aprovechando con mayor ventaja tales condiciones y nuestros recur -

sos, dentro de la presente Ley, con un plan y una reglamentación adecuados.

Si bien es cierto que el Ejército actual formado en su origen por los contingentes armados durante la revolución, ha sido capaz para afrontar las necesidades de la Defensa Nacional, tal como éstas se habían prestado antes de los graves trastornos mundiales que afectan a todos los contingentes; si es verdad que nuestro Ejército ha llegado a un plano elevado de disciplina y de adelanto encomiable, también lo es que el sistema de reclutamiento en que descansa un grave problema de muy difícil resolución, ya que el método de enrolamiento voluntario impedirá, de seguir adelante, el desarrollo normal de la institución armada, al conservar a los individuos que actualmente la integran hasta que deban ser retirados por razones de edad, con la doble e indeseable consecuencia de disminuir el poder combativo del Ejército y desde luego de aumentar la carga de las clases pasivas.

Es innegable que por su origen revolucionario y por el actual sistema de reclutamiento, el Ejército está constituido casi en su totalidad por la clase humilde, por la clase proletaria del país, que no tiene otros recursos más amplios para subsistir, sin que ésto quiera decir que en su mayoría, -

no anime a los voluntarios su propia vocación militar, su amor a las instituciones y a la patria; pero esta forma de reclutamiento no deja de constituir un sistema exclusivista y por todos conceptos injusto, ya que el resto de los individuos de mejor situación económica quedan exentos de cumplir con la sagrada obligación de prestar sus servicios de armas, como lo manda la ley, descansando el cumplimiento de este deber, solamente en una parte del proletariado del país, que en una forma espontánea ha determinado seguir la carrera de las armas.

Por otra parte, la carencia de una instrucción militar organizada de carácter general, y la escasez de reservas en el Ejército, pues además de las formadas con los Generales, Jefes y Oficiales retirados, sólo cuenta con las que constituyen las defensas agraristas, hacer prácticamente imposible una movilización que podría requerirse en cualquier momento para la defensa de nuestra institución y del territorio nacional y esto debe tomarse muy en cuenta, máxima cuando los nuevos sistemas de guerra hacen indispensable que en la defensa se utilice el esfuerzo coordinado e integral de todos los elementos de la nación, si se quiere conservar su independencia y soberanía. Esfuerzo integral y coordinado hecho con el debido cálculo y previsión, ya que serían desastrosas las consecuencias de una movilización de gente impreparada militarmente y que, ni siquiera estaría físicamente capacitada para re-

sistir las fatigas de una campaña, como lo estarían en los diversos aspectos de ella, todos los mexicanos si formaran otro país. Razones hay muchas que exponer: el parte de las reservas terrestres, aéreas y marítimas de las fuerzas nacionales, donde recibirían la correspondiente instrucción militar.

Si la historia nos demuestra las anteriores verdades, es menester como consecuencia de sus enseñanzas, aprovechar todos los recursos materiales que poseemos y todos los contingentes humanos capaces, porque los peligros aumentan cada día más para los pueblos débiles. Es deber ineludible la organización de la defensa de nuestra propia soberanía, que en nuestra misma existencia como un pueblo libre, aprovechando también las excepcionales condiciones estratégicas que concurren en nuestro Territorio.

La ley que se propone a nuestra consideración, está concebida en los términos y condiciones más liberales y humanos, ya que las excepciones y aplazamientos que se señalan para la conscripción y la metódica y gradual aplicación de sus disposiciones, responde a las peculiares condiciones sociales y económicas del país. En efecto, se toma muy en cuenta al jefe y sostén de la familia, al estudiante, dándoles facilidades para prestar sus servicios sin perjuicio de la

familia y de sus estudios respectivamente; a los residentes en el extranjero para que en tiempo razonable puedan cumplir con este deber, a la vez se consideran anticipos de tiempo para desempeñar su servicio de armas a quienes tengan necesidad de salir del país durante el período reglamentario de enlistamiento. Se hace incapié en que esta ley "Se pondrá en vigor con la oportunidad que el Ejecutivo estime conveniente"; así como también en que quede prevista con toda claridad cuando el Presidente de la República podrá hacer la movilización parcial o total del Ejército y de la Armada y la participación complementaria del Congreso en la orden de movilización.

Así pues, con esta ley vendrá a consolidarse más todavía la situación del Ejército actual, y vendrá a darse una oportunidad a todos los hombres para que se eduquen y disciplinen.

La Escuela Militar es una escuela importantísima, porque forma el carácter de los hombres, y, en algunos países del mundo, pongamos por ejemplo: Francia, los Estados Unidos, las Escuelas Militares son los lugares donde los hijos de los mejores elementos de la juventud van a educarse. ¿Por qué? Porque ellas constituyen la seguridad de obtener un carácter que les hará resolver todos los problemas de la vida: decisión y energía.

México es un país pacifista; México es un país que nunca ha buscado conflictos a nadie; pero México, como todos los países débiles, está propenso a un ataque del imperialismo, imperialismo que puede, cualquier día, venir a nuestras fronteras con objeto de mancillar nuestro territorio. Necesitamos estar preparados no con fines de agresión, pero sí, siquiera, con fines elementales de defensa.

El Ciudadano Nicéforo Guerrero, manifiesta: noto un ambiente favorable al proyecto de ley, sólomente voy a expresar algunas razones que funden mi opinión contraria, y ellas son las siguientes:

"Desde luego advierto que ni en las modificaciones hechas por la H. Cámara de Diputados, ni en el dictamen hecho también por las muy honorables comisiones dictaminadoras, se han salvado escollos muy serios de índole constitucional, económica y político que, a mi juicio, ameritan que no se despache rápidamente este asunto, porque sería imposible hacerlo sin antes reformar la Carta Magna.

Se dice, el artículo 52 previene como garantía individual, que nadie puede ser obligado a prestar su trabajo o servicio sin su pleno consentimiento y la debida retribución, -- exceptuándose los servicios públicos, el de las armas, los cargos concejiles, de jurado, etc., otros artículos de la Consti

tución establecen también que es obligación de todo habitante del país alistarse en la Guardia Nacional, así como que es prerrogativa del ciudadano tomar las armas en el Ejército o en la Guardia Nacional. De estos artículos se desprende claramente que, según nuestro sistema constitucional, la defensa del país está encomendada al Ejército activo y a la Guardia Nacional, pero existe una diferencia fundamental. La Guardia Nacional, son los individuos armados; el Ejército es el ciudadano, el profesionalista técnico que presta servicios a un país por medio de su contingente personal al servicio de las armas.

Hay una diferencia fundamental a mi juicio, en la Guardia Nacional no se distrae al ciudadano de sus ocupaciones habituales y se le va adiestrando en todos los servicios de carácter militar, incluyendo el cuartelario. Ahora bien, en nuestra constitución ciertamente dice ahí, tratándose de servicio de orden público, que será obligatorio el de las armas.

Si este artículo lo coordinamos con todos los demás relativos de nuestra Constitución y de acuerdo con su espíritu, de manera que tengamos un todo armónico, entonces llegamos a la conclusión de que la Constitución no autoriza el establecimiento de un servicio militar obligatorio, sino tan solo una - -

Guardia Nacional Obligatorio para todos, y en cuanto al ejército, el modo legal de formarlo en el reclutamiento voluntario, con pleno consentimiento del reclutado, y con retribución más o menos justa.

Por esta razón yo creo que no puede aprobarse la ley — ~~sin antes modificar la Constitución, haciendo para ello~~ bre ella y sentar un precedente que vendría a quebrantar la fuerza misma de las instituciones. Lo precedente sería iniciar la formación de la Guardia Nacional, conforme las posibilidades del país lo vayan permitiendo en el orden económico. Y ha go notar que todavía a nuestros soldados se les pagan haberes inferiores al salario mínimo; Tenemos que confesar que todavía la vida cuartelaria deja mucho que desear; debemos confesar también que nuestro Ejército no está bien alimentado; todavía se sigue la —antigua y primitiva costumbre de pagar a los soldados su haber y dejar que la soldadera sudvenga a sus necesidades lo cual es condenado unánimemente según tengo entendido por la técnica militar. Estas son en síntesis, las razones que fundan mi opinión contraria, yo creo que debería —desecharse, y que en cambio podría presentarse una iniciativa para que, de acuerdo con la constitución que nos rige, con la tradición y con el espíritu constitucional que ha predominado desde que México es independiente, se dieran los pasos indicados para la formación gradual de esa Guardia Nacional, en la que tanta fe tuvieron nuestros constituyentes.

El Ciudadano Senador Romero manifiesta: que lo que ha manifestado el Senador Guerrero nos da la razón al establecer él mismo una marcada diferencia entre el Ejército de línea - y la Guardia Nacional. Es ineludible que la mente de los legisladores que formularon el artículo 5o. constitucional, era la de procurar que los ciudadanos prestaran el servicio de las armas para la defensa del territorio nacional y de nuestras instituciones y es indudable que a un Ejército organizado a un Ejército de línea y no a la Guardia Nacional. La Guardia Nacional, ésto está perfectamente definido- tiene otro papel muy distinto, aunque, en resumen y al final, pudiera aprovecharse esos elementos; pero una vez entrenados formarían parte del ejército de línea. La Guardia Nacional se circunscribe a una parte de nuestro Territorio, se circunscribe a un Estado la Guardia Nacional, hasta por tratados internacionales, tiene una misión de policía exclusivamente y no de defensa de territorio. El Jefe nato del Ejército, el Presidente de la República, es el Jefe de nuestras instituciones Armadas, y - por lo mismo la orden de movilización se referiría exclusivamente al Ejército de línea y a las reservas ya perfectamente bien entrenadas para que lo aumentaren en sus efectivos; precisamente esa diferenciación que hacía el compañero Guerrero, nos da la razón para afirmar y sostener nuestro dictamen en el sentido de que sea el Ejército, con las nuevas modalidades de reglamento, etc, el que se encargue de cumplimentar

debidamente el servicio de armas que deben prestar los ciudadanos para defender nuestro territorio y nuestras instituciones.

Ahora, por lo que se refiere a la cuestión económica, que según el compañero Guerrero, sería muy dispendiosa, etc., la nueva organización de acuerdo con el proyecto del Servicio Militar, debe decirle que precisamente es lo contrario. Existe mayor erogación, mayor dispendio cuando se trata de un Ejército voluntario y sujeto a haberes marcados por el presupuesto.

Ahora, por lo que respecta a la "inconstitucionalidad" del proyecto, cosa que había yo pasado por alto, debo decir que no hay contradicción ninguna. Establecida la diferencia entre lo que es la Guardia Nacional, que son elementos admitidos como policía de un Estado; no hay contradicción ninguna con los demás preceptos constitucionales. ¿Cómo debe defenderse el territorio nacional? ¿Cómo debe prestarse el servicio de las armas? Precisamente con un Ejército disciplinado, fuerte, eficiente, capaz de llenar su misión.

El ciudadano Senador Cruz manifiesta: que en este acto se refuta los argumentos que el expresé, sosteniendo que el proyecto de ley del Servicio Militar obligatorio es anticonstitucional.

El artículo 5o. de la Constitución es sumamente amplio y

aclara, porque es demasiado explícito, aclara perfectamente esta situación. La segunda parte de este artículo, dice con toda claridad, que en cuanto a los servicios públicos, solo podrán ser obligatorios en los ramos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas Etc. ¿Cuáles son esas leyes respectivas? Precisamente está en la ley que estamos discutiendo, es la Ley específica, la Ley especial que va a crear un nuevo sistema de reclutamiento, que va a organizarse sobre nuevas bases el Ejército Nacional. No veo ningún otro artículo en la Constitución que venga a contradecir la letra y el espíritu de este precepto. Precisamente, como lo aseguraba el compañero Romero está definido distintamente lo que lo constituyen la Guardia Nacional y El Ejército. Este nos sirve a nosotros de fundamento para reconocer que son dos sistemas completamente distintos: el Ciudadano mexicano, el mexicano tiene obligación de alistarse en la Guardia Nacional, pero eso no excluye que de acuerdo con el artículo 50. de la Constitución General se vea también compelido por las leyes respectivas, por las leyes especiales que se dicten, a prestar el servicio obligatorio a que se refiere el mismo precepto.

Por todas estas razones, compañeros senadores, creo que debemos afirmar la proposición del compañero Flores Muñoz en el sentido de que se apruebe desde luego el proyecto de ley para que surta efectos. Se consulta a la asamblea si se considera-

suficiente discutido en lo general. Suficiente. Aprobado por mayoría.

Está a discusión en lo particular el proyecto. El Ciudadano Senador Ayala: Deseo apartar el artículo 45 del proyecto, con el objeto de impugnarlo. Y como no hay ningún artículo más impugnado, se consulta a la asamblea si fuera del artículo 45 que va a ser impugnado, se efectúa la votación ~~normal~~ de aprobación de los demás artículos del proyecto en un solo acto.

El Ciudadano Senador Ayala, manifiesta: Señores nos hemos dado cuenta de la trascendencia que ella encierra; de la necesidad urgente que hay de que esta ley no sólo se ponga a la consideración general como una ley que no se cumpla, sino que debe cumplirse estrictamente y al pie de la letra, con objeto de que no se cometan abusos y con el objeto de que dé el resultado que todos esperamos. Hasta el presente la Revolución emancipadora y noble siempre le ha hablado al pueblo mexicano de derechos, pero nunca le ha hablado de obligaciones. La Ley del Servicio Militar Obligatorio, es la obligación que la revolución y la patria impone a todos los mexicanos para que, ricos y pobres, ciudadanos y rancheros cumplan con un deber ciudadano al defender los intereses de la patria, en cualquier situación que se encuentre, y para que esta ley de tan-

ta importancia rinda sus frutos necesarios, meditar cada uno de sus postulados.

mi impugnación al artículo la hago en una consideración lógica y, al mismo tiempo, en una consideración de carácter constitucional. No sería justo, ni prudente que los empadronadores, los que van a tener a su cargo llevar en cada municipio la lista de cada uno de los que, deben pertenecer al servicio, de los que deben conocer las causas de por qué deben quedar eliminados o no, vayan a prestar sus servicios en una forma honorífica.

En estas condiciones, la ley y el reglamento se harán en una forma más eficaz, y no violaremos un artículo constitucional por el que se obliga a determinadas personas a prestar sus servicios sin retribución alguna por ello pide que este artículo sea modificado.

El ciudadano Senador Flores Muñoz, manifiesta: el empadronamiento, no significa una labor permanente de cada uno de los empadronadores, sino de quienes controlen esos datos en general, y para eso hay la Junta de la Defensa, que sea la que se encargue de controlar todos los servicios, y ya verá ella cómo se vale de elementos, cómo, digamos, lo harán las Presidencias Municipales, como las comunidades agrarias,

y así sucesivamente. Por otra parte, creo que este asunto debe dejarse para el Reglamento.

Yo entiendo que está muy bien definido el espíritu de la ley en el sentido de que no se dé sueldo a nadie por empadronar para el servicio militar obligatorio, porque si al individuo al que se va a obligar a prestar sus servicios, su contingente mismo y aún a ofrendar su vida en un momento dado, no se le va a dar sueldo, por supuesto que el empadronador no tendrá derecho a retribución alguna. Yo propongo que no se haga ninguna modificación.

El Ciudadano Secretario Angulo: "Se consulta a la asamblea si se considera suficiente discutido el artículo 45.- Suficiente discutido.- En votación económica se pregunta a la Asamblea si ha lugar a votar. No lugar.- Se procede a recoger la votación. Por la afirmativa. Aprobado el artículo 45 por mayoría de 40 votos contra dos. Pass todo el proyecto al Ejecutivo de la Unión para todos los efectos constitucionales. Esto fue que dió origen a la Ley del Servicio Militar del 19 de agosto de 1940, que entró en vigor por Decreto del 3 de agosto de 1942. (6).

(6) SESION PUBLICA EXTRAORDINARIA, celebrada el 5 de agosto de 1940. SUMARIO No. 4.- Ley del Servicio Militar Nacional Obligatorio.- Pág. 23 a 26. SESION DEL 13 agosto de 1940. SUMARIO 3. Párrafo 4.- Proyecto de Ley del Servicio Militar Obligatorio. Pág. 1 a la 21. Pág. II Sic.

OPINION.

En la Cámara de Senadores algunos senadores se oponían a que las juventudes de México se mezclaran con los soldados del Ejército Nacional, al defender el proyecto adujo una diferencia entre el Ejército reclutado en la época de VICTORIANO HUERTA y el Ejército en que descansa la seguridad de nuestras tradiciones, de nuestra nacionalidad y de nuestra integridad territorial.

Ciertamente en la Revolución armada los militares no gozaban de confort; y el Ejército Mexicano, heredero del sentimiento espartano de entrega y sacrificio nunca llevó a sus cuarteles la comodidad que en otros Ejércitos del mundo es característico.

La juventud debe moldearse en crisol que forje un carácter y esto no lo pueden lograr ni en la holganza ni en la molición. Por eso el Servicio Militar emplea la integridad de su tiempo en entrenar al conscripto físicamente a través de las prácticas que son los giros, desplazamientos, marchas y también mentalmente, inculcándoles doctrinas; y distrayendo al mismo tiempo que encausando su fogueidad y vigor al deporte, a la cultura, al trabajo a la profesión que más les guste o a la artesanía que prefiera, evitando en esta forma que el ocio los haga presas de vicios, como la ebriedad o la drogadicción. Hago mención que en la sesión del día 13 de agosto de 1940, el Senador MAURO ANGULO, actuando como Secretario -

leyó el proyecto de Ley del Servicio Militar, cuyos puntos importantes coinciden en la necesidad de implantar un servicio de defensa que dé una nueva, sólida y eficiente estructura al ejército de la República, como una adecuada e inaplazable que prevenga injustificadas agresiones y coordine un eficaz sistema de defensa de la Soberanía como una medida preventiva; tal como hasta la fecha subsiste. Es innegable el origen revolucionario de lo que es el sistema de reclutamiento, asimismo el ejército está constituido en su totalidad por nuestra clase humilde de nuestro territorio ya que es su recurso más amplio para poder subsistir, esto no quiere decir que no exista vocación en la clase humilde para la carrera de las armas, su amor a las instituciones y a la Patria; pero sin dejar de reconocer que el reclutamiento no deja de constituir un sistema exclusivista. Lo cierto es que en la realidad el resto de los individuos de mejor situación económica eran exentos de cumplir con la sagrada obligación de prestar sus servicios de armas, como lo reseña la ley en vigor, descansa el cumplimiento de este deber, solamente en una parte de la población de nuestro país.

Asimismo, la carencia de una instrucción militar organizada de carácter general ésto lo es desde la escuela, y la escasez de reservas en el ejército y además de las formadas con los jefes, oficiales y generales retirados y prácticamen-

te es imposible movilizar dicho personal en cualquier momento para la defensa de nuestras Instituciones y desde luego del Territorio Nacional y es de ponerse a pensar, máxime cuando los nuevos sistemas de guerra hacen indispensable para la defensa y el esfuerzo coordinado e integral de todos los elementos de la Nación, tomando en cuenta si se quiere conservar su independencia y soberanía, la coordinación y el esfuerzo integral, hecho con el debido cálculo y previsión ya que sería lamentable movilizar gente impropia militarmente.

El servicio militar voluntario, como su nombre lo indica, es el sistema en el cual se deja a los ciudadanos en completa libertad de acuerdo o no al servicio de las armas, y se caracteriza esencialmente, porque el estado contrae el compromiso de pagar al soldado un haber; cosa que no sucede en el alojamiento en el cual sólo tiene la obligación de proporcionar al equipo, el alojamiento y la alimentación, y en algunos casos, un premio o gratificación muy reducidos.

El sistema de reclutamiento voluntario presenta desventajas de gran consideración, tales como la de constituir inevitablemente un ejército con tropa de calidad media inferior, en atención a que muy pocos países están en la posibilidad de pagar haberes elevados, poseer magníficos cuarteles, etc. Desde el año de 1937 se gestaba el proyecto que remitió el Ejecuti-

va por conducto de la Cámara de Diputados que fue por decirlo así, levemente modificada por la Cámara Colegisladora; desde entonces, como dije antes, se demuestra el empeño que tienen los dirigentes de nuestro Instituto Armado de remover los -- más importantes problemas del mismo, y de la defensa nacional.

El gobierno no ha desatendido de ninguna manera, el adelan-
to de nuestro Instituto; precisamente los Jefes, los oficia-
les que está, en el departamento técnico, son aquellos que --
han perfeccionado su carrera, sus estudios, aquéllos que son
capaces de orientar, de dirigir a nuestro Instituto con su or-
ganización y que además existen hombres capaces. En otro orden
de ideas:

a).- Es desde luego innegable que por su origen revolucio-
nario y por el actual sistema de reclutamiento, el Ejér-
cito está constituido de sus orígenes hasta nuestros días
en su totalidad por la clase humilde, por la Clase pro-
letaria del país, desde luego que no tiene otro recurso de
más amplitud para poder subsistir, sin que esto quiera de-
cir que en su mayoría, no anime a los voluntarios su pro-
pia vocación militar, su amor a las instituciones y consi-
go a la patria; pero esta forma de reclutamiento no deja
de constituir un sistema exclusivista y por todos concep-
tos injusto, ya que el resto de los individuos de mejor -
situación económica siempre han quedado exentos de cumplir

sus servicios de armas, como lo manda la ley, descansando el cumplimiento de este deber, solamente en una parte del proletariado de nuestro país, que en forma espontánea ha determinado seguir la carrera de las armas.

b).- Por otra parte, la carencia de una instrucción militar organizada de carácter general, tomando en cuenta desde la escuela, y la escasez de reservas en el ejército. Sin conocer las formadas por los Generales así como los Jefes y Oficiales que se encuentran en retiro, para la defensa de nuestro país es indispensable el esfuerzo coordinado e integral hecho con el debido cálculo y previsión, ya que serían las consecuencias de una movilización de gente impreparada militarmente que ni siquiera estaría en los diversos aspectos de ella.

La historia nos ha demostrado como nuestro país, ha sido agredido, es menester aprovechar todos los recursos materiales que poseemos y todos los contingentes humanos capaces, -- porque los peligros cada día más, son para los pueblos débiles. Es deber ineludible la organización de la defensa de nuestra propia soberanía, y luego es nuestra misma existencia como pueblo libre.

CAPITULO II.

MARCO JURIDICO DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

2.1.- ANALISIS DE LA LEY.- La Ley del Servicio Militar Nacional empieza por establecer desde su primer artículo, que dicho servicio de armas es obligatorio para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización y también que es de orden público, que este servicio se prestará por un año en el ejército activo a la edad de 18 años, y que en caso de Guerra Internacional se podrá disponer de las reservas, de la Guardia Nacional e incluso del personal que exceda de 45 años de edad, de acuerdo con sus condiciones físicas. Para ello todos los mexicanos en edad militar deben inscribirse en las Juntas Municipales o en nuestros consulados en el extranjero.

Los artículos 19 y 20 establecen la obligación a patronos, sindicatos, uniones, comisariados ejidales, personas morales, así como a funcionarios y empleados públicos, de exigir a todo joven en la edad de 18 años que cumpla con este deber, en su caso presentarlos a las Juntas Municipales de Reclutamiento o consignarlos a las autoridades correspondientes. El artículo 23 garantiza que quien presta el Servi

cio Militar Nacional, no pierde sus derechos de plaza y cuando termina su servicio podrá regresar a su trabajo desplazando al personal que lo substituya durante ese año.

En el artículo 25 y en el 26, se contienen las condiciones para que presten el Servicio Militar los anticipados o remisos. Dispone el artículo 42, que corresponde a las Juntas Municipales de Reclutamiento, empadronar a todos los individuos en edad militar y su reconocimiento médico, recibir solicitudes y reclamaciones, publicar las listas aprobadas y hacer cumplir las disposiciones de esta ley y su reglamento.

El artículo 43, consigna estas obligaciones en los Consulados Mexicanos en el extranjero. El artículo 50 considera delito eludir el cumplimiento de las obligaciones militares y fija la pena corporal de un mes a un año de prisión, la que podrá aplicarse por violación al artículo 382 del Código de Justicia Militar; del mismo tenor, el artículo 51 contiene otro tipo de infracciones militares y en su Fracción III, castiga también a los civiles que como miembros de las Juntas u Oficinas de Reclutamiento ayuden a que los jóvenes eludan esta obligación, obviamente estos civiles serán puestos a disposición de Autoridades Judiciales ajenas al Fuero de Guerra.

El artículo 53 establece una pena de 30 días de prisión para el militar que no se presente a cumplir su servicio durante los 3 días siguientes al plazo establecido. El artículo 54 castiga a los que oculten a los prófugos del Servicio de las Armas. Por lo que concierne al artículo 56, castiga al que se inutilice voluntariamente para no prestar el servicio.

Como puede advertirse, los artículos hasta aquí reseñados, nos conducen a determinar que la Ley del Servicio Militar Nacional, tiene el objeto de reglamentar el mandato 5º Constitucional, en relación a la prestación obligatoria si no contuviera sanciones punitivas para su omisión o inobservancia, por lo que fue necesario incluir correcciones disciplinarias y penas corporales tanto para los militares que transgreden la ley, como para los civiles que los auxilian, siendo los primeros enjuiciados ante los Tribunales del Fuero de Guerra, en términos del artículo 382 del Código de Justicia Militar, y los segundos por las autoridades del fuero correspondiente.

El hecho de que en la práctica no se apliquen las sanciones a los infractores de la ley, de ninguna manera implica que se haya engendrado un derecho a violar esta ley del Servicio Militar Nacional, porque la amenaza de la pena continúa

- - latente, pendiente como la espada de Democles para caer sobre la cabeza de quien se muestra renuente a cumplir estos mandatos de orden público.

El artículo 63 señala la competencia para los Tribunales Federales si el infractor no es militar y la de los Tribunales Militares para faltas y delitos cometidos por conscriptos, conforme al artículo 13 constitucional.

La suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis relacionada a la 144 visible a fojas 300 del apéndice del Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, primera Sala 1917-1975, contiene un criterio del tenor literal:

"FUERO DE GUERRA, LOS RESERVISTAS ESTAN SUJETOS AL.- El Ejército Nacional está compuesto de las diversas milicias armadas y cuerpos que su ley orgánica determina, y de todos aquellos conductos de fuerzas organizadas y que se organicen por la Federación y por los Estados, así como por la Guardia Nacional, en caso de guerra extranjera o graves trastornos. Ahora bien, el delito de insubordinación con vías de hecho, causando la muerte del superior, de que se acuse a un reservista, es un caso eminentemente militar, puesto que solo puede tener efecto entre militares y porque es de los especificados en el Libro Segundo del Código de Justicia Militar, por lo que corresponde la competencia para conocer del-

proceso respectivo, al fuero de Guerra; sin que importe que los hechos que dieron motivo al delito ocurrieran fuera de control y de la disciplina militar y dentro de un acontecimiento social, que nada tiene que ver con tal disciplina, - ni con el Fuero de Guerra, ni con la graduación que pudiera sustentar el responsable y que éste se encontraba fuera del servicio al cometer el delito, así como que no estuviera en plaza sitiada ni en estado de guerra, y que el lugar en que ocurrieron los hechos, estaba en su carácter de civil. (7)

2.2.- REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR.- El Presidente Manuel Avila Camacho expidió el Reglamento del Servicio Militar Nacional, dividiendo los contingentes en "Clase", correspondiendo cada clase, al año de nacimiento del conscripto.

En virtud de tener la facultad que le confiere la fracción primera del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en la Ley del Servicio Militar, en su artículo 14, a la letra dice:

"El contingente formado por todos los mexicanos nacidos en un mismo año, recibe la denominación de clase del año de su nacimiento.....Este personal después de empadronarse -- se alista en las Juntas Municipales de Reclutamiento y al --

(7) Soto Hernandez, Jesus y Coaga.- Tomo LXV. Quinta Epoca. p. 4270.

inscribirse recibe una cartilla de identificación con su número de matrícula. Esta cartilla no tiene ninguna validez mientras no se encuentre liberada, y la liberación se hará efectiva hasta que haya cumplido en su integridad su tiempo de servicio.

En el momento de inscribirse, el conscripto queda sujeto a un examen médico en el que se determina si se encuentra - - útil, condicional o inútil. El personal útil será sorteado para prestar el Servicio. El personal condicional cuyo padecimiento se prolongue por más de dos meses después de la fecha de inscripción, será puesto en disponibilidad, junto con el personal inútil.

Previene el reglamento un capítulo de excepciones para servir en las unidades del activo, para prestar todo servicio; la excepción tiene su origen en la incapacidad física o en cualquier causa de orden físico, moral o social que se ejercite y se comprueba para quedar exento del servicio, de conformidad con los medios probatorios que autorice la legislación federal.

Siendo lo normal que el servicio se preste a la edad de - 18 años, el reglamento contempla dos excepciones. La primera afecta al personal que solicita su incorporación al servicio militar, en calidad de anticipado, a quien se le concede por-acreditar su necesidad; el segundo caso es el de aquél perso

nal que no tuvo tiempo de prestar el servicio, y que se inscribe en calidad de remiso. Existen otros casos de excepciones y medios de comprobar, como son por ejemplo el ser sostén de familia.

La reglamentación del sorteo en la actualidad ha perdido eficacia, debido a que el Servicio Militar Nacional se ha reducido a un total de cincuenta sesiones por año, que se imparte cada sábado únicamente, por tanto hay personal conscripto en las unidades del Ejército Mexicano, y por lo que respecta a la Armada de México, únicamente contaba con el número de conscriptos que por su vocación marinera prestaba, los servicios en dicho Instituto Armado, como son: pescadores, - estibadores, alijadores o patronos de lanchas, pero posteriormente a su iniciación formal, fue establecida en algunos lugares de nuestros litorales, debido al creciente número - de solicitudes de jóvenes deseosos de instrucción militar naval, fue necesario crear en el año de 1956 el Primer Regimiento de Infantería de Marina del Servicio Militar Nacional, en la Capital de la República, al cual se inscriben anualmente 1500 conscriptos. En el país se registran un promedio de 5,000 inscripciones al año. El reglamento previene también-- la forma en que prestan sus servicios los jóvenes que se encuentran fuera del país y que residen en el extranjero, por conducto de los Consulados y se encuentra más ampliamente --

explicada en la foja número 85, de este trabajo.

2.3.- GENERALIDADES.- Cuidado muy especial proporciona la Armada de México a los conscriptos del Servicio Militar Nacional, en quienes no solamente inculca los más altos conceptos del deber, decoro, honor, dignidad y disciplina con sentido de responsabilidad, sino que les hace sentir que la constancia hará que esos sentimientos se graven firmemente en la conciencia de la juventud, porque cada impresión que recibe el conscripto durante su formación militar, le hará observar en el futuro y para toda la vida, permanentemente el sentimiento de cumplir sus obligaciones para con la patria, si fuere en guerra empuñando las armas, si en paz, procurando el progreso social de la comunidad en que vive y al mismo tiempo plasmando en sus hijos los principios disciplinarios y rectores de conducta que aprendió en la Armada de México, durante su año de conscripción.

Para que el militar conscripto pueda desarrollar su actividad, se requiere previamente haber sido examinado clínicamente; fuera de este requisito todo individuo en la edad reglamentaria, deberá prestar el servicio sin otra exigencia de manera que ser analfabeta no es obstáculo para el servicio, tener baja estatura no imposibilita para el servicio, ser trabajador o empleado o profesionista, no da canon -- gías para rehuir el servicio porque el Servicio Mili -----

tar Nacional es preferente a cualquier ocupación o actividad.

Hemos visto en artículos, que tanto el legislador al someter a estudio la Ley del Servicio Militar Nacional, como el Ejecutivo al reglamentarlo, tuvieron especial cuidado en hacer resaltar la nobleza de este servicio que acerca e identifica a las juventudes con la renovación moral de la sociedad por que los aparta del vicio.

Debemos concluir por lo tanto, que el Poder Ejecutivo - que encabeza nuestro primer mandatario Licenciado Miguel De La Madrid Hurtado, tiene mucho en común con el legislador, a ambos les preocupa la juventud como depositaria del futuro y cadete permanente de la patria; a ambos igualmente les interesa la renovación moral de la juventud, esto es, dar a esos nuevos valores una meta, una bandera, una motivación para evitar que sea presa de las garras del vicio.

La renovación moral de la juventud, hemos visto y podemos constatar, no se logra sola, requiere instructores de disciplina, por eso su desenvolvimiento aparente normal se logra en Instituciones paramilitares y con mayor eficacia en las militares, como son: el Ejército y la Armada de México.

Al crearse el Colegio Militar en Popotla, fue con la finalidad de formar buenos soldados y desde luego mejores ciudadanos, y hubo que modificar casi totalmente el local y como consecuencia, también los planes de enseñanza y el reglamento del Colegio, con la finalidad que estuviera en consonancia con las ideas educativas militares.

Y así es sabido de todos, que ha buscado el cambio material que se ha programado desde luego pedagógicamente, reglamentario y social. Desde luego también no podríamos ufannos de esta Institución por sus condiciones materiales en las cuales se encuentra, sin sentirnos satisfechos de que el gobierno haya cumplido con su deber como gobernante, por haber podido crear aulas en mejores condiciones que las existentes en el Castillo de Chapultepec.

Y así, como al conscripto se le inculca tanto en el Ejército como en la Armada, para que pueda seguir la azarosa carrera de las armas, ante todo para poder servir a su patria, conciente de que el deber del ciudadano es cumplir en determinado momento con la defensa del país.

Es por eso que al conscripto se le disciplina, sí; una estricta y férrea disciplina, porque sólo el que aprende a obedecer sabrá mandar; y tan noble es mandar como obedecer.

Es así como el Servicio Militar Nacional tiene por objeto - principal además del adiestramiento militar, inculcar en la conciencia de nuestra juventud los más altos conceptos del - deber patrio, del honor, dignidad, disciplina, cumplimiento del deber y el sentido de responsabilidad.

Y toda vez que esos nobles sentimientos se gravan firme- mente en la conciencia de la juventud desde luego que las - diversas impresiones que reciban los conscriptos durante el - tiempo en que cumplan con sus obligaciones militares, así - como la observación de los actos del personal que los instru ye, quedando perennemente en sus mentes y de ello dependerá en el futuro la idea que se forma el soldado del Servicio Mi litar Nacional.

2.4.- DEL CONTINGENTE ANUAL.- El Servicio Militar Nacional, se agrupa en Clases, correspondiente al año en que nació el conscripto normal, ésto es cuando no es anticipado ni remiso, de esta manera el personal que nació entre los días 1º de -- enero al 31 de diciembre de un año, constituye la clase de ese año. El personal que cumple su servicio aún cuando sea - en situación de disponibilidad se considera en activo.

El personal en disponibilidad que no presta servicio por ser excedente, de todos modos recibe orientación académica.

Cada año el primero de septiembre se elige por la Secretaría de la Defensa Nacional el contingente que debe incorporarse al servicio en unidades. Los desertores deben cumplir su servicio activo además de la sanción penal que le impongan las autoridades judiciales.

Vemos así como el reglamento previene las situaciones en que debe cumplirse con el Servicio Militar Obligatorio. Se previene en la misma ley que el servicio militar luchará contra el analfabetismo como a este respecto por separado en algunas zonas rurales y urbanas se establecen centros de alfabetización para adultos, dependientes del Servicio Militar Nacional que por lógica antepone la enseñanza de disciplinas ajustadas a la militar, como son el civismo, la ética y la renovación moral.

2.5.- QUE ES EL ALISTAMIENTO.- En términos generales alistamiento es un empadronamiento del personal militar en edad de conscripción, que se realiza en listas especiales existentes en las Juntas Municipales de Reclutamiento del lugar de su residencia.

Para acreditar que el militar se ha inscrito en las listas o padrones municipales, en el acto de su presentación e inscripción se le entrega una Cartilla en forma totalmente -

gratuita, la que contiene su número de matrícula, su fotografía de frente, en tamaño mignon y su huella digital de la mano derecha, en forma totalmente clara y no empastada.







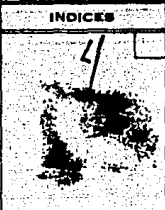


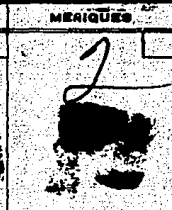
Como documentación complementaria se formulan dos fichas dactilares y dos tarjetas índice. En la cédula dactilar se estampan las cinco huellas digitales de la mano derecha y - las cinco de la mano izquierda, conforme al proceso normal - de identificación, clasificando cada huella; en la tarjeta índice se coloca únicamente las huellas de los pulgares y los - datos generales del militar:

EJEMPLO:

FORMA 1174

SECRETARIA DE MARINA
ARMADA DE MEXICO

SERVICIO DE IDENTIFICACION NAVAL MILITAR

| | | | | | |
|---------------------|---|---|---|---|--|
| SECCION (MANO IZQ.) |  |  |  |  |  |
| | PULGARES | INDICES | MEDIOS | ANULARES | MEQUEROS |
| SERIE (MANO DEX.) |  |  |  |  |  |

El militar que no puede cumplir el servicio por alguna - circunstancia material de imposibilidad, debera hacerla saber a las autoridades militares, indicando su nombre completo con apellidos, lugar y fecha de su nacimiento y si es mexicano -- por nacimiento o naturalización, el grado de estudios que posea, su estado civil y número de hijos si los tiene, la profesión u oficio a que se dedique y las causas aparentes de inutilidad que crea tener, con estos datos el militar pasará a -- sustentar el examen médico.

Se reglamenta el caso de cambio de domicilio y también la forma en que se determinará si el militar está en edad de congripción, bien porque no haya sido registrado por sus padres o porque no sea factible acreditar sus datos en el Registro Civil o en las constancias parroquiales.

En la práctica el alistamiento tiene dos etapas:

a).- Que todos los mexicanos tienen la obligación de registrarse como ya hicimos mención, en las Juntas Municipales de - Reclutamiento, tomando en cuenta el lugar de su domicilio para que pueda obtener su Cartilla del Servicio Militar Nacional; - cuando radiquen en el Territorio Nacional o Consulado de Méxi- co más cercanos, si radica en el extranjero, ésto será en el - lapso comprendido entre el 1º de enero al 31 de agosto del año

en que cumplan 18 años de edad, sin tener importancia el mes en que los cumplan.

b).- Todos los jóvenes que soliciten cumplir con su servicio militar anticipadamente, dicho trámite de autorización se llevará a cabo ante la Secretaría de la Defensa Nacional, en el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de julio de cada año, para que con posterioridad se inscriban en la Junta Municipal de Reclutamiento, a fin de obtener su Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional y quedar sujetos al sorteo más próximo. (El anticipo se concede desde los 16 años).

2.6.- DEL EXAMEN MEDICO.- La determinación de que el conscripto preste su servicio plenamente capacitado de armas, requiere un examen previo para determinar si se encuentra útil, o si puede prestar algún servicio condicionado por algún defecto físico que presente.

En el ejército se requieren todas las actividades y por lo mismo el militar debe estar capacitado siempre para servir a la patria en cualquier condición que se requiera, aunque tenga impedimentos físicos, así por ejemplo: un ciego puede prestar un eficiente servicio de telefonía o telegrafía, un cojo puede ser un hábil arquitecto que improvise una fortaleza, etc. Esto quiere decir que en tiempo de guerra todo individuo es apto pa

ra servir a la patria, con los conocimientos que posea en su profesión, industria o arte, y así sabemos que un famoso ajedrecista ruso, a base de cálculos y complicadas estrategias - en el arte del ajedrez, determinó el sitio exacto en que en determinado momento de la II Guerra Mundial, estaban destacados submarinos alemanes que fueron fácilmente destruidos y todo ese trabajo lo realizó desde su cama de inválido.

Para el tiempo de paz, no se requiere presionar al personal porque la educación militar que se imparte, es estrictamente a base de disciplina física en el orden cerrado y a base de giros y desplazamientos con arma y sin arma para desfiles militares, aunque sin dejar de formar el espíritu militar, por eso es que cuando el conscripto presenta un padecimiento médico o quirúrgico se le dispensa del Servicio.

Los estudiantes de medicina tienen la facilidad de prestar su servicio social, al mismo tiempo que prestan su servicio militar y para ello la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, les proporcionará un instructivo sobre la forma de practicar el examen médico, la tabla de inutilidades de primera, segunda o tercera clase y el protocolo a que deben sujetarse para expedir el certificado de inutilidad o utilidad condicional, dichos médicos quedan exentos de prestar otro servicio que no sea el estrictamente de la medicina. Para el examen mé-

dico se requiere satisfacer las necesidades de un organismo casi perfecto que no presente defectos funcionales locales, que no presente afecciones de la piel y sus anexos, que no presente intoxicaciones o vitaminosis, que no presente esta dos patológicos de origen general por alteraciones de la sa gre.

2.7.- DEL APLAZAMIENTO DE INCORPORACION.- El aplazamiento de incorporación conforme al artículo 26 de la ley del servicio militar nacional, se puede conceder:

- a).- A los estudiantes por el tiempo que sea necesario, de acuerdo con los planes de estudios que fija la Secretaría de Educación Pública, pudiendo prorrogar se si los estudios no se concluyen en dicho plazo.
- b).- A los residentes en el extranjero, hasta por cinco años.
- c).- A los que se encuentran procesados y compurgando - condena, en el año que cumplan 18 años de edad.
- d).- A quienes como sostén de familia durante los cinco años posteriores a los 18 años de edad, pero este - personal está obligado a cumplir el Servicio, si -

antes de esos cinco años deja de ser sostén de la familia.

Los artículos del 49 al 64 del Reglamento de dicha ley, señalan la forma en que dicho beneficio de aplazamiento de incorporación se puede conceder en el sentido de que su otorgamiento es facultad potestativa del Estado y que quien obtenga su aplazamiento, quede en situación de disponibilidad, y posteriormente pasa a la primera reserva hasta el término del aplazamiento.

Aunque la ley preve el aplazamiento a los estudiantes para que no interrumpan sus estudios preparatorios o profesionales, lo cierto es que en la vida práctica esta clase de excepción no tiene vigencia y podemos decir que en un 60% el personal que presta servicio de conscriptos se integra con estudiantes.

Por lo que respecta al personal en el extranjero, se advierte también que dicho personal realiza sus gestiones ante las embajadas de México en los lugares donde residan, sin mayores contratiempos.

El personal procesado o condenado es aplazado de oficio, sin embargo este personal dentro del penal en que se encuen-

tre recluso, recibe instrucción, y por tanto cumple dicho servicio; en ocasiones y de acuerdo con el régimen carcelario el personal libre bajo fianza o que goza de libertad protestaria, es internado con el personal recluso para que cumpla el servicio, regresando a su libertad al término de la sesión de la instrucción militar, finalmente el artículo 58 del Reglamento, enumera un grupo de situaciones conforme a las cuales el personal puede ser sostén de familia, y tener derecho al aplazamiento.

El artículo 62, del mismo Reglamento, señala la forma en que debe solicitarse el emplazamiento al Servicio Militar Nacional: en estas circunstancias nos damos cuenta que el Estado garantiza el Derecho a afrontar necesidades vitales y por tanto concede este beneficio de aplazamiento, y no debemos olvidar, que tanto la ley del servicio militar nacional como su reglamento contienen disposiciones que en la práctica no se llevan a cabo, ello obedece a que por una parte no hay imperatividad de adoptar medidas drásticas para el cumplimiento, y por otra, no hay necesidad de encuadrar al personal en Unidades y Cuarteles, concretándose la instrucción a sesiones semanales en el día señalado para el efecto (sábado).

2.8.- CUAL ES EL MEDIO PARA COMPROBAR EL ESTADO CIVIL, SER SOSTEN DE FAMILIA, LA EDAD Y NACIONALIDAD, LA PROFESION.

Generalmente el estado civil se comprueba con las actas correspondientes del Registro Civil, pero hay casos en que la situación irregular en que se vive propicia que no sea factible acreditar determinadas circunstancias.

En el caso del Estado civil, cuando se es casado civilmente no hay problema para determinar este suceso, pues basta con exhibir una copia certificada del acta, la cual se solicita ante el oficial del Registro Civil; el problema se da cuando el conscripto sin ser casado tiene mujer e hijos y esa familia depende de él, en este caso su manera para comprobar que es sostén de familia se complica, pues se va a requerir de pruebas testimoniales sobre personas a quienes les conste esa circunstancia y si fuera posible con la fotografía de la concubina y menores hijos, en un documento que en algunos estados formulan las trabajadoras sociales y que se llama acta de concubinato o fe de unión libre.

Respecto a la edad es comprobable desde luego con el acta de nacimiento pero cuando no existe, se puede recurrir al Certificado médico, basado en la edad probable. Estos son los dos medios idóneos para probar la edad.

La nacionalidad no admite otro medio de crédito que la inscripción en el Registro Civil y por regla general no hay

problema en este sentido, sin embargo cuando se nace en el extranjero hay complicaciones, o cuando se nace en el país, siendo hijo de padres extranjeros, o cuando sencillamente siendo extranjero se pretende obtener la nacionalidad mexicana, en estos casos se requiere forzosamente la intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la que expedirá el acta de nacionalidad o carta de naturalización, según proceda.

Y la profesión, la misma se acredita con las certificaciones que autorizadas por la Secretaría de Educación Pública, o las expedidas por los Centros en que el conscripto realiza sus estudios o los hubiera concluido. Pero no debemos olvidar que la palabra profesión para este estudio se complementa con otro tipo de actividades como la industria, el comercio, o la artesanía, casos en los cuales la comprobación se haría a través de las inscripciones en la Cámara de la Transformación y de la Industria, en la Cámara de Comercio o en el lugar donde se tuviera acreditada la artesanía que se ejercita.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.

3.1.- DE LOS SORTEOS.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, del reglamento de la Ley del Servicio Militar, los sorteos serán públicos, según se designe en la convocatoria respectivamente el día y la hora, así como el local correspondiente, dichos sorteos se realizan ante la presencia de los miembros integrantes de la Junta Municipal de Reclutamiento, así como de los Inspectores militares nombrados por el representante de la oficina de reclutamiento de la zona.

a).- Los sorteos se celebran según lo establecido por el Reglamento, en las localidades donde funcionan Unidades del Servicio Militar Nacional, de la Secretaría de la Defensa Nacional o de la Armada, la Zona o Sector Naval, designará un representante para que éste presencie la celebración de los sorteos, cuya fecha es determinada por la Secretaría de la Defensa Nacional, esto es a través de la Zona Militar correspondiente, con la finalidad de que al término de los mismos se elabore una relación del personal de la clase agraciada con bola blanca, incluyéndose en esta misma el personal de anticipados y remisos y sorteados con bola blanca o negra y-

que estos correspondan al efectivo asignado, que será presentado por la oficina de reclutamiento de la Zona Militar, para así poderlos encuadrar.

b).- Una vez que se concluye con el sorteo, el personal de conscriptos anticipados y remisos que figuran en el efectivo asignado al Centro de Adiestramiento respectivo a su domicilio del Servicio Militar Nacional, sorteados con bola blanca o negra, deberán cumplir encuadrados, para así cumplir con su obligación como mexicanos.

La importancia que tiene el conscripto al momento que es encuadrado para su adiestramiento en Unidades y Dependencias del Servicio Militar Nacional. Y así es como el personal de conscriptos que hayan sido designados para poder cumplir con su obligación encuadrados (anticipados, remiso y desde luego de la clase sorteados con bola blanca), así también el que voluntariamente desea hacerlo así, se presentará por sus propios medios al Centro de Adiestramiento al cual se le haya destinado, para su inscripción.

De esta manera al personal que se le sortea ha quedado encuadrado en un centro de adiestramiento del Servicio Militar Nacional.

- a).- Anticipados y Remisos, sorteados en 1982, con bola blanca o negra.
- b).- Remisos sorteados antes de 1982.
- c).- De la clase sorteados con bola blanca (1983-Clase 1964).

La inscripción en los diversos Centros de Adiestramiento del Servicio Militar Nacional, se llevará a cabo durante todo el mes de enero; y una vez pasado este plazo, todo aquel elemento que no comparezca causará baja y será considerado como insumiso. Para el control de asistencia del soldado del Servicio Militar Nacional, que todo aquel personal que falte se computarán las faltas a partir del primer sábado de febrero. Todo individuo que acumule cinco faltas injustificadas o diez justificadas consecutivas o alternativas, causará Baja del Dentro de adiestramiento.

Para tal efecto en la Armada de México, el Servicio Militar se efectúa de la siguiente manera, según el calendario, del mes de enero al mes de diciembre de cada año.

EJEMPLO:

ARMADA DE MEXICO. JEFATURA DE OPS. NAVALES.

DIRECCION GRAL. DE INFANTERIA DE MARINA DEPTO. SMN.

RELACION DE CENTROS DE ADIESTRAMIENTO DE INFANTERIA DE MARINA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, ADSCRITOS A UNIDADES Y DEPENDENCIAS DEL SERVICIO MILITAR VOLUNTARIO DE LA ARMADA DE MEXICO, QUE FUNCIONARAN CON EL TIPO DE CALENDARIO OFICIAL AUTORIZADO Y CON ANOTACION DE LOS EFECTIVOS QUE DEBERAN ENCUADRARSE PARA 1984.

| ADSCRIPCION | DENOMINACION CENTRO ADIEST. | RADICACION | EFFECTIVOS |
|---|-----------------------------|--------------------|---|
| Unidades de I. M. S.M.N. que funcionan del mes de enero a diciembre de cada año, con Calendario tipo "A". | | | |
| JOPNAV.DIGIM. | 1/ER.RGTO.IM.SMN. | CUEMANCO XOCH,DF. | 1500+20% |
| ZN-3 | CAGOLF.IM.SMN.# 3 | VERACRUZ,VER. | 480 Id. |
| ZN-6 | CIAPAC.IM.SMN.# 4 | GUAYMAS, SON. | 200 Id. |
| ZN-18 | CIAPAC.IM.SMN.# 8 | ACAPULCO,GRO. | 480 Id. |
| ZN-1 | CAIMSMN.# 1 | CD.MADERO,TAMPS. | 200 Id. |
| ZN-2 | CAIMSMN.# 2 | ENSENADA,B.C.N. | 200 Id. |
| NAVMAT. | CAIMSMN.# 3 | MATAMOROS,TAMPS. | 200 Id. |
| NAVUX. | CAIMSMN.# 9 | TUXPAN,VER. | 200 Id. |
| ZN-5 | CAIMSMN.#19 | FRONTERA, TAB. | 150 Id. |
| NAVCORT. | CAIMSMN.#22 | P.CORTES, B.C.S. | 200 Id. |
| ZN-4 | CAIMSMN.#24 | LA PAZ, BCS. | 200 Id. |
| ZN-7 | CAIMSMN.#27 | CD.CARMEN, CAMP. | 200 Id. |
| ZN-9 | CAIMSMN.#29 | YUKALPETEN,YUC. | 200 Id. |
| NAVPEÑ. | CAIMSMN.#32 | PTO.PEÑASCO,SON. | 200 Id. |
| NAVHJ. | CAIMSMN.#33 | P.MORELOS,Q.ROO. | 200 Id. |
| NAVHJ. | CAIMSMN.#37 | I.MUJERES,Q.ROO. | 200 Id. |
| ZN-8 | CAIMSMN.#38 | MAZATLAN, SIN. | 200 Id. |
| ZN-10 | CAIMSMN.#44 | SAN BLAS, NAY. | 200 Id. |
| ZN-12 | CAIMSMN.# 46 | PTO.VALLARTA,JAL. | 200 Id. |
| ZN-14 | CAIMSMN.#48 | MANZANILLO,COL. | 200 Id. |
| ZN-16 | CAIMSMN.#50 | L.CARDENAS,MICH. | 200 Id. |
| ZN-20 | CAIMSMN.#58 | SALINA CRUZ,OAX. | 200 Id. |
| ZN-22 | CAIMSMN.#62 | PTO.MADERO,CHIS. | 200 Id. |
| NAVIXTAZH. | CAIMSMN.#64 | I.ZIHUATANEJO,GRO. | 200 Id. |
| Unidades de I.M. S.M.N., que funcionarán con Calendario tipo "B". | | | |
| ZN-1 | CAIMSMN.# 5 | TAMPICO,TAMPS. | (Esc.Náut. Merc.) Alumnos en edad Mil. |

Unidades de I.M. S.M.N. que funcionarán con Calendario tipo "B".

| ADSCRIPCION | DENOMINACION CENTRO ADSCRIP. | RADICACION. | EFFECTIVOS. |
|-------------|---------------------------------|-----------------|---|
| ZN-1 | CAIMSMN. # 5 | TAMPICO, TAMPS. | (Esc. Naut. Merc.) ALUMNOS EN EDAD MILITAR. |
| ZN-3 | CAIMSMN. #13 | VERACRUZ, VER. | (Esc. Naut. Merc) ALUMNOS EN EDAD MILITAR. |
| ZN-8 | CAIMSMN. #40 | MAZATLÁN, SIN. | (Esc. Naut. Merc) ALUMNOS EN EDAD MILITAR. |

3.2.- DEL SERVICIO ACTIVO.

Es necesario mencionar que existen tres calidades en el Servicio Militar Nacional, y la primera es la de "Anticipados", es decir: quien solicita cumplir como ciudadano con el Servicio antes de que su "Clase" sea llamada para ello. Para ésto, es necesario mencionar que el interesado obtenga la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, desde luego que sin ella no podrá ser inscrito con esta calidad en la Junta Municipal de Reclutamiento. La segunda es la de "Clase" y está constituida por los jóvenes a quienes corresponda cumplir con su servicio en el año en que cumplan 18 años, siempre y cuando se hayan registrado y sorteado el año precedente. La tercera, es la de "Remiso", está integrada por quienes no pudieron cumplir ni anticipadamente ni oportunamente esta obligación.

Hemos manifestado que todos los mexicanos tienen la obligación de prestar su servicio militar nacional, únicamente están eximidos aquellos conscriptos que, por padecimientos físicos, estén incapacitados. Por otra parte se les puede conceder aplazamiento para poder cumplir con el servicio militar, a aquellos jóvenes que se hallan realizando estudios superiores, a los que vivan en el extranjero, a quienes es -

tén cumpliendo una condena por haber cometido un delito y a quienes sean responsables de mantener a su familia.

Por otra parte, un conscripto puede solicitar permiso durante el período de instrucción únicamente por causa de fuerza mayor, como son enfermedades, exámenes escolares, necesidades de trabajo, u algunos otros motivos verdaderamente justificados. El permiso correspondiente del Centro de Adiestramiento a que pertenezca el conscripto, no deberá exceder de un mes.

Asimismo, cuando el soldado del Servicio Militar Nacional, tenga la necesidad de ausentarse del país e interrumpa su Servicio Militar, deberá solicitar el permiso por escrito dirigido al Comandante del Centro de Adiestramiento. De esta manera quienes cumplen su servicio en situación de "disponibilidad" deberán enviarse a la zona militar a la cual corresponda. Por otra parte, es importante conocer que puede ser motivo para causar baja del servicio militar nacional, el tener mala conducta; el encontrarse sujeto a proceso o purgando una condena, o bien por fallecimiento.

Ahora bien, es importante que el soldado del Servicio Militar Nacional que recibe su instrucción en los centros de adiestramiento, lo hace en sesiones semanales de cinco horas

de duración, en las mejores condiciones posibles, de acuerdo a las posibilidades existentes, a través de las cuales se pretende lograr una mejor organización y un aprovechamiento máximo.

Estos soldados reciben los siguientes conocimientos: -
Adiestramiento básico militar, con el cual quedan capacitados para cumplir las funciones elementales de un soldado, desde luego también se les enseñan diversos oficios, en las especialidades que deseen aprender, como un complemento para que tenga una mejor preparación en beneficio de ellos y de sus allegados. También reciben un adiestramiento, tanto en la Armada como en el Ejército, dicho adiestramiento lo es, tanto en las Armas como en el deporte, y en general, se exaltan en ellos - cualidades como la lealtad, el valor y la disciplina y se da énfasis en los sentimientos de amor y honor pero con la patria. (8)

3.3.- DE LAS RESERVAS.- Todos los soldados del Servicio Militar Nacional, comprendidos entre los 19 y 30 años de edad - que se liberen, pasarán a formar parte de la primera reserva, de los 31 años a los 40, forman parte de la Segunda Reserva - y de los 41 a 45 años, quedan encuadrados en la Guardia - Nacional. Se empieza a computar el tiempo a partir del mes - de enero del año posterior al en que cumplan su servicio - -

(8) Reglamento de la Ley del Servicio Militar.- Editorial Ate-
neo, S.A. Quinta Edición. 1973.

militar.

Por lo que respecta a los jóvenes a quienes se les concedió incorporarse anticipadamente para cumplir con su obligación, éstos pasarán a integrar la primera reserva el primero de enero del año siguiente al en que por ley corresponde a los de su clase cumplir con esta obligación.

Todo el personal que haya pasado a tomar por ley parte de la reserva, dichos reservistas tendrán la obligación de visar sus cartillas de identidad en la oficina del Servicio Militar Nacional de la zona naval, - o zona militar que les corresponda, tomando en cuenta su domicilio, en el año que cumplen la edad para poder pasar a la Segunda Reserva y Guardia Nacional.

Luego entonces todas las cartillas de identidad del Servicio Militar Nacional, que se entregarán tanto a los soldados como a los marineros de Infantería de Marina del Servicio Militar Nacional, que cumplieren con su obligación, este documento lleva ya la liberación correspondiente y el sello - (o visa) de la oficina del Servicio Militar Nacional de la zona o sector naval que corresponda, en la cual se indica la reserva a la cual pertenece el conscripto liberado; los reservistas liberados entre los 20 y 30 años de edad, deberán

de volver a visar sus cartillas, hasta que cumplan los 31 - años de edad.

Por lo que respecta tanto a los soldados como a los marineros del Servicio Militar Nacional, que cumplieron anticipadamente su servicio militar se les entregará su cartilla con la liberación correspondiente impresa en la hoja blanca que acompaña su cartilla, pero aclarando que a partir del primer día del año en que cumplan veinte años de edad, deberán presentarse en la Zona o Sector Militar correspondiente al lugar donde radiquen, a fin de que se les anote el resello correspondiente y posteriormente deberán hacerlo cada diez años.

Para todos aquellos reservistas que por alguna circunstancia tengan que abandonar el territorio nacional, tienen también la obligación legal de visar sus cartillas dentro de los mismos lapsos, en las oficinas de los consulados mexicanos.

Tomando en cuenta el efecto de la visa a que se hace referencia, en el año de 1981 se autorizó a las Zonas y Sectores Navales, visar las cartillas del personal de Marineros de -- Infantería de Marina del Servicio Militar, que cumplieron su Servicio Militar a disponibilidad en Zonas y Sectores Navales, así como los encuadrados en el Centro de Adiestramiento -- de Infantería de Marina del Servicio Militar Nacio - - - -

nal de la Armada de México.

Esta visa se hará en la hoja blanca de la Cartilla del personal liberado, esto se hace al reverso de la anotación del sello de liberación. Lo que se estampa en el documento es el sello o visa de primera, segunda reserva o guardia nacional, según corresponda, esta será de acuerdo con la "clase" a que pertenezca el interesado, no olvidando que la Clase es el año de nacimiento.

3.4.- EL DOMICILIO.- CONCEPTO GENERAL.- El domicilio es un atributo más de la persona y se define como el lugar en que una persona reside habitualmente, con el propósito de radicarse en él y contiene dos elementos: (9)

I.- La residencia habitual, es decir, el dato objetivo susceptible de prueba directa.

II.- El dato subjetivo, es con el propósito de establecerse en determinado lugar.

El artículo 29 del Código Civil para el Distrito Federal establece:

"El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a fall

(9) Rojina Villegas, Rafael.- Compendio de Derecho Civil. Introducción. Personas y Familia. Tomo I. Editorial Porrúa, S.A. Capítulo IV. Pág. 187-193.

ta de éste, el lugar en que tiene su principal asiento en sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halla."

III.- De los militares en servicio activo, el lugar en -
que están destinados. (10)

Es muy importante saber en que domicilio ha de localizarse al conscripto y por ello mismo, éste tiene la obligación de informar todos los cambios que haga de dicho domicilio, - mientras presta el servicio de conscripto.

La importancia que tiene el cambio de domicilio el cual tiene la obligación de manifestar al conscripto y dar aviso, según lo reza el artículo 145 de la ley del servicio militar.

Todo joven en edad de prestar el servicio, tiene la obligación de dar aviso de cambio de domicilio, dentro de los - cinco días de verificado éste, lo manifestará personalmente o por escrito a las Juntas Municipales de Reclutamiento, - tanto del nuevo domicilio como del antiguo.

Es así como en el centro de adiestramiento respectivo se debe hacer del conocimiento, tanto del soldado como del marinero de infantería de marina del servicio militar, el deber--

(10) Código Civil para el Distrito Federal.- Cuadragésima Edición. Editorial Porrúa, S.A.

adquirido de todo conscripto, de dar aviso de todo cambio de domicilio a la zona militar, o zona o sector naval de quien dependan, según los dispositivos invocados.

Por lo que respecta al domicilio del conscripto según el artículo 144 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, se considera como elementos del domicilio militar del personal sujeto a conscripción el hogar paterno, ya que la generalidad es que los jóvenes de 18 años aunque emancipados en teoría de la Patria Potestad, en la práctica sigan viviendo como hijos de familia en el mismo domicilio que ocupan sus padres.

Cuando el joven se ha creado con personas distintas a sus progenitores, sea porque éstos hayan muerto o los hayan abandonado, se reputará como domicilio la residencia de los tutores o de quienes en alguna forma representen los intereses del joven y él señale concretamente en su documento oficial. (11)

Existen casos en que el joven ha establecido un asiento de sus negocios en determinado punto y ese será su domicilio oficial, del mismo modo es domicilio el lugar donde reside la Junta Municipal de Reclutamiento que recaba sus datos y el lugar donde se le encuentre si no ha cumplido con sus obligaciones militares.

(11) Reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional.

En los casos en que el marinero conscripto, cause baja - por cambio de domicilio, el trámite a seguir es el siguiente:

a).- A todos los marineros de infantería de marina del - servicio militar nacional, encuadrados en los diversos cen- tros de adiestramiento se les asienta en el reverso del mode- lo número 12 (cambio de domicilio), certificado de servicios, conteniendo los conceptos que se enumeran a continuación:

Número de sesiones de instrucción recibida por el marine- ro, asimismo la protesta o no de Bandera, número de ausencias justificadas e injustificadas que tenga y por último el ta- ller a que asista, desde luego lo es en los lugares que cuen- tan con ello.

Por lo que respecta a la radicación retirada de los Cen- tros de adiestramiento, tanto para el soldado como para el - marinero del servicio militar, es justificada mediante el exa- men de empadronamiento previo certificado de las autorida- des administrativas de la localidad donde radique el intere- sado. Se toma en cuenta la radicación retirada, la distan- cia de más de 20 kilómetros de los límites de la población- donde tenga su matriz alguna dependencia o unidad del Servi- cio Militar Voluntario, y desde luego que su funcionamiento esté adscrito a un centro de adiestramiento del servicio mi-

litar nacional y por último el expediente del interesado que cambie de domicilio de la zona militar, zona o sector naval, donde se encuentre cumpliendo su obligación militar se enviará a su nueva residencia. Para ello en la Armada de México existen dos modelos marcados con los números 12 y 13, mismos que a continuación se ejemplifican:

MODELO NUM. 13

CERTIFICADO DE SERVICIOS PARA CAMBIO DE DOMICILIO.

_____ (SMN- _____) _____
del Cuerpo de Infantería de Marina de la Arma
da de México, actualmente desempeñando el cargo de Comandante
del _____,
dependiente _____
_____, del que es Comandante Titular el Ciu-
dadano _____

C E R T I F I C A

...Que el Ciudadano Marinero de Infantería de Marina del Ser-
vicio Militar Nacional _____, Clase
Matrícula (SMN- _____), se encuentra cumpliendo don lo dis-
puesto en el artículo Quince del Reglamento de la Ley del Ser-
vicio Militar Nacional durante el presente año, encuadrado en
el Centro de Adiestramiento de Infantería de Marina del Servi-
cio Militar Nacional número _____ a mi mando; el citado marine-
ro PROTESTO BANDERA el "Cinco" de mayo del año en curso; y -
se le computan hasta el día de la fecha _____ asistencias a -
Instrucción Militar y _____ inasistencias. Ha observado un -
aprovechamiento _____ y conducta Militar _____. y
asistió al taller de _____.

...Para los usos legales que al interesado convengan, se ex-
pide el presente en la Ciudad _____ a los
_____ días del mes de _____ de 19 ____.

El C. _____
COMDTE. DEL CAI MSMN. # _____

V/o. _____ B/o. _____
EL C. _____
COMDTE. DE _____

3.5.- DE LOS LIBROS DE INSCRIPCIÓN DE LA CARTILLA DE IDENTIFICACIÓN Y MATRÍCULA.

Hago notar que existen muchas personas que se niegan a hacer el Servicio Militar Nacional y recurren a procedimientos fraudulentos para poder agenciar un documento escrito en el que acrediten haber prestado ese servicio.

Luego entonces, es importante que la nación se proteja de este fraude, el cual conlleva a la existencia de otros delitos pero que sobre todas las cosas tiene tres tipos de conducta muy especial que son: el fraude a la Nación al pretender engañar con un servicio que no se le ha prestado; el cohecho a los funcionarios que se prestan a este tipo de maniobras de acreditar servicios no proporcionados y la falsificación de la propia cartilla que se pretende aparecer como documento auténtico sin serlo.

Para evitar estas conductas, el Reglamento de la Ley del Servicio Militar prescribe que las Juntas Municipales de Reclutamiento llevan un juego de dos libros iguales para el Registro, los que se concentrarán cada cinco años a dos destinos diferentes, uno de ellos irá a la oficina de Reclutamiento de zona y el otro quedará en el Archivo Municipal. Ambos libros contendrán según lo dispuesto por el artículo 148 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, los siguientes datos:

- I.- Matricula que le corresponda.
- II.- Nombre y apellidos paterno y materno.
- III.- La fecha y lugar de nacimiento.
- IV.- El nombre y apellido de los padres.
- V.- Si es mexicano por nacimiento o por naturalización y manera de comprobarlo.
- VI.- Su domicilio.
- VII.- Su estado civil.
- VIII.- Si sabe leer y escribir y grado máximo a que llegó en sus estudios.
- IX.- Ocupación a que se dedica.
- X.- Si tiene causas aparentes de excepción e inutilidad para el servicio de las armas.
- XI.- Observaciones.

Pero hay algo de mayor importancia en el control que se --
ejerce por medio de esos libros; quedando inscrito todo el per-
sonal que presta su Servicio Militar. Para que en determinado --
momento se tenga la facilidad de conocer al personal de reser-
vas con que se cuenta, lo que es muy importante para poder ubi-
car en cualquier caso de emergencia al personal que ha de re-
querirse para las necesidades defensivas de la República Mexi-
cana.

Por otra parte la Cartilla del Servicio Militar Nacional,

es un documento idóneo de identificación, porque es intransferible, pertenece exclusivamente a la persona que la posee y contiene datos fidedignos de toda verosimilitud. En primer lugar tiene la fotografía afrenti de tamaño mignon del interesado en forma natural y sin retoques para que no haya imperfecciones ni modificaciones en su personal apreciación visual. Después de acreditar sus datos generales con su nombre completo, apellidos paterno y materno, nombre de los progenitores, lugar de nacimiento, domicilio, grado de estudios y además - de forma muy particular estampada con tinta indeleble, clara y sin empastaduras ni borrones, por lo que respecta a la huella dactilar del pulgar derecho con la perfecta clarificación de sus crestas y senos, huella digital que como es bien sabido, no puede corresponder sino a la misma persona, ya que no existen dos huellas iguales.

Está previsto en el Reglamento que si este documento por alguna circunstancia llegara a extraviarlo el interesado, se deberá expedir un duplicado, el cual llevará la anotación de haber sido renovado, para ello el interesado está identificado dactiloscópicamente, ésto quiere decir, que su huella digital corresponda a la que se le tiene registrada.

Hay un dato muy importante en la cartilla, y es el número de matrícula, que se le asigna a cada militar en edad de cong

cripción, esa matrícula le corresponderá toda la vida y si por alguna circunstancia el interesado extraviara su Cartilla, é te dará los datos de la cartilla que le expidió, ya sea la Secretaría de la Defensa Nacional o la Armada de México.

Por otra parte, todos los mexicanos tenemos la obligación, a la edad de 18 años, de acudir a inscribirnos en las Juntas Municipales o en nuestros Consulados en el extranjero, en las fechas que designe la Secretaría de la Defensa Nacional, para prestar el Servicio como Soldados del Servicio Militar Nacional, y tiene su fundamento en el artículo quinto de nuestra Carta Magna.

La protesta de Bandera, es la obligación de todo Comandante de Centro de Adiestramiento, hacer saber tanto al soldado como al marinero de Infantería de Marina del Servicio Militar Nacional, que estén bajo sus órdenes, y que por lo tanto la ceremonia de Protesta de Bandera de todos ellos, se efectuará precisamente el día 5 de mayo de cada año; los que por causas de fuerza mayor plenamente justificada no vayan a este acto en la fecha citada, lo harán invariablemente el 13 de septiembre del año que les corresponda, o en su defecto en la sesión de instrucción más próxima a esta fecha.

Sin el requisito de Protesta de Bandera, no podrá darse -

por cumplido a ningún soldado del Servicio Militar Nacional, ni Marinero de Infantería de Marina, del Servicio Militar Nacional, encuadrados, aunque hayan asistido regularmente a su Instrucción militar básica, y en consecuencia no podrá ser liberado.

Por lo que consiste a la liberación, será concedida por la Secretaría de la Defensa Nacional o por la Armada de México a través de la Comandancia de Compañías y Centros de Adiestramiento, de Infantería de Marina del Servicio Militar Nacional, adscrito a las zonas o sectores navales, para todos los elementos encuadrados en ellos, y serán liberados todos los soldados del Servicio Militar Nacional, y los marineros de Infantería de Marina del Servicio Militar Nacional, tomando en cuenta que durante el año termina el periodo completo de adiestramiento militar en las unidades respectivas.

EJEMPLO DE LA HOJA DE LIBERACION.

SECRETARIA DE MARINA
COMANDANCIA GENERAL DE LA ARMADA
DIRECCION DE SERVICIOS

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS
DETALL GENERAL
SECCION DE IDENTIFICACION

LIBERACION DEL C. _____

Nombre _____ Apellido materno _____

INSTRUCCION PRACTICA _____

INSTRUCCION TEORICA _____

ALFABETIZO _____ CLASE _____ CONDUCTA _____

APROVECHAMIENTO _____ REG. N° _____

CUMPLIO SU INSTRUCCION MARITIMA Y MANNERA EN ESTA INSTITUCION DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL EJERCITO.

TURO MARINERO _____ DE _____ DE _____

DOMICILIO _____

Vo. Bo. _____ México, D.F. a _____ de 19 _____

EL COMANDANTE GENERAL _____ EL JEFE DEL DETALL _____

CANCELADO
COMANDO EN JEFE

CANCELADO
COMANDO EN JEFE

CAPITULO IV.

ORGANIZACION INTERNA ADMINISTRATIVA.

4.1.- CUAL ES LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA CENTRAL DE RECLUTAMIENTO.

La organización y funcionamiento de la Oficina Central de Reclutamiento tiene las atribuciones y deberes previstos en el artículo 172 del Reglamento del Servicio Militar, que en trece fracciones a la letra dice:

- I.- Designar al personal que debe prestar sus servicios en las Oficinas de Reclutamiento de zona o sector.
- II.- Resolver sobre las solicitudes de anticipos, teniendo en consideración el número máximo fijado a este respecto.
- III.- Conceder los aplazamientos que se soliciten, según lo dispuesto en el artículo 26 de la ley del servicio militar.
- IV.- Fallar en definitiva todos los incidentes que le -turnen los Consulados de México en el extranjero, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Servicio Militar y los recursos interpuestos contra las resoluciones de las oficinas de reclutamiento de zona.

- V.- Concentrar todos los datos que le proporcionen o remitan las demás autoridades, formular la estadística y llevar el Detall General del Servicio de Reclutamiento.
- VI.- Señalar a cada zona de reclutamiento y Consulado, el número que les corresponda, de los mexicanos que están encuadrados en las unidades del activo.
- VII.- Fijar a cada zona de reclutamiento, en cumplimiento de lo que disponga el Secretario de la Defensa Nacional, el número de individuos anticipados a que se refiere el inciso II.
- VIII.- Girar instrucciones a las zonas de reclutamiento para la realización del sorteo.
- IX.- Ordenar a las oficinas de reclutamiento de zona, todo lo relativo a la distribución de los conscriptos.
- X.- Tener a su cargo el servicio dactiloscópico de identificación.
- XI.- Cubrir el servicio de publicidad y propaganda.
- XII.- Evacuar todas las consultas a cerca de la instruc-ción y aplicación de la ley del servicio militar y de su reglamento.
- XIII.- Dictar las medidas particulares necesarias para el mejor funcionamiento del servicio de reclutamiento.
- Como puede verse este artículo contiene atribuciones admi

nistrativas de organización y atribuciones normativas, respecto a las obligaciones recíprocas entre el personal que va a prestar el Servicio Militar Nacional y el personal que le va a proporcionar toda la información y disposiciones relativas a dicho servicio.

4.2.- LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DE RECLUTAMIENTO.- Según lo dispuesto por el artículo 191 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, el cargo de miembro de las Juntas Municipales de Reclutamiento es irrenunciable. Su desempeño es apegado estrictamente a lo estipulado en la ley del servicio militar y a su reglamento, las Juntas Municipales de Reclutamiento están constituidas por el Presidente Municipal, un Regidor y tres vecinos; estas personas son nombradas por el Jefe del Sector correspondiente, funge como Presidente el primero y como Secretario el vecino que sea elegido por votación.

De esta manera los tres vecinos nombrados por el Jefe del Sector, para poder integrar la Junta Municipal de Reclutamiento, deben reunirse los requisitos siguientes, según lo dispuesto por el artículo 194 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, que a la letra dicen:

I.- Ser mexicano, mayor de 21 y menor de 40 años.

II.- Saber leer y escribir.

III.- Pertenecer a la reserva y haber cumplido con sus obligaciones militares.

IV.- Ser de reconocida honorabilidad.

Por lo que respecta a los conscriptos, médicos de edad mi litar, éstos estarán legalmente autorizados para el ejercicio de su profesión, y desde luego residan en el Municipio, cola borarán con la Junta en las misiones específicas que la seña la la ley del propio servicio militar.

Según lo previsto por el artículo 199, las Juntas Munici pales de Reclutamiento tienen las siguientes atribuciones y deberes:

I.- Empadronamiento de todos los mexicanos en edad - militar.

II.- Registro de todos los mexicanos en edad militar.

III.- Expedición de la Cartilla de identificación.

IV.- Reconocimiento médico.

V.- Recibir las reclamaciones, solicitudes, etc., tur nándolas con su informe a la oficina de recluta - miento de sector.

VI.- Formación de listas, enviadas a la oficina de re - clutamiento de zona.

VII.- Publicación de las listas para el sorteo, aproba-

das por la oficina de reclutamiento de zona.

VIII.- Publicar las convocatorias para el sorteo y ordenar la presentación de los candidatos al sorteo.

IX.- Dar a conocer a los candidatos al sorteo sus obligaciones, delitos y faltas en que incurren por actos contrarios u omisiones a la ley del servicio militar y su reglamento.

X.- Realización del sorteo.

XI.- Formulación de las listas de los sorteos dándoles a conocer personalmente a los interesados y mandándolos publicar.

XII.- Dar a conocer sus obligaciones a los mexicanos que constituyen el 20 por ciento y a los que queden en disponibilidad.

XIII.- Reunir a los conscriptos el día y hora señalados y presentarlos a la autoridad militar.

XIV.- Proporcionar a las autoridades correspondientes a quienes no cumplan con sus obligaciones militares.

XV.- Consignar a las autoridades correspondientes a quienes no cumplan con sus obligaciones militares.

XVI.- Hacer cumplir las disposiciones de la ley del servicio militar y su reglamento. (12)

Como puede observarse, este dispositivo contiene caracte-

(12) Reglamento de la Ley del Servicio Militar. Ediciones Ateneo, S.A. Quinta Edición. 1973.

rísticas administrativas de organización, así como normativas.

4.3.- LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LOS CONSULADOS.- El Servicio Militar Nacional se hace cumplir, en el extranjero a través del Servicio exterior mexicano. Para ello las disposiciones de esta materia son la Ley del Servicio Militar así como su reglamento de fecha 3 de agosto de 1942, Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, en su artículo 47, inciso G, Ley Orgánica de la Administración Pública, en su artículo 28, fracción II., y finalmente el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su artículo 17, fracción IX, que a la letra dice:

"Actuar como enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional y las oficinas del Servicio Exterior Mexicano, para la aplicación de la Ley del Servicio Militar Nacional, ha de ser más fácil para agilizar el desempeño de los labores de las representaciones consulares del servicio exterior mexicano, y de esta manera para que los jóvenes cumplan con su obligación militar, se ha preparado un instructivo, el cual tiene su fundamento tanto en la Ley del Servicio Militar y su Reglamento como en las circulares que al respecto se han girado, para ello la primera circular fue la III-13-78, de fecha 13 de noviembre de 1943, las cuales han sido derogadas 69 circulares --

con el propósito de evitar confusiones y la vigente de fecha 26 de marzo de 1979...(13)

Una de las atribuciones y deberes de los consulados, es dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5o. de nuestra Carta Magna, que es obligatorio para todos los mexicanos por nacimiento o naturalización, cumplir el Servicio Militar, se comprende a los primeros, los nacidos en territorio nacional, cualesquiera que sea la nacionalidad de los padres y a los nacidos fuera de nuestro territorio, siendo hijos de padres mexicanos o de padre o madre mexicanos.

La ley del servicio militar, es muy clara en su artículo 5o y establece: el servicio de armas se prestará:

Por un año en el Ejército activo, quienes tengan 18 años de edad.

Hasta los 30 años en la primera reserva.

Hasta los 40 años en la Segunda Reserva.

Hasta los 45 años en la Guardia Nacional.

De esta manera las clases y oficiales servirán en la primera reserva hasta los 33 y 36 años respectivamente y hasta los 45 y 50 años en la Segunda Reserva.

(13) Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

1.- El registro para todos los jóvenes en edad de cumplir con su obligación militar, en el extranjero lo contempla el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional, los mexicanos que se encuentren en el extranjero en el año en que cumplan los 18 años de edad, deben recurrir a inscribirse a los Consulados de la Jurisdicción en donde residen.

La Secretaría de la Defensa Nacional ha señalado que anualmente el período de registro se iniciará el 1o. de enero para concluir el 31 de agosto. En otras palabras, se ha modificado la temporalidad de dicho período, que anteriormente comprendía del 1o. de marzo al 31 de julio.

2.- Para los efectos del registro, la Secretaría de la Defensa Nacional, lanza la respectiva convocatoria.

3.- En el año en que cumpla 18 años de edad, el contingente de la CLASE debe ocurrir a registrarse, tomando en cuenta que en la convocatoria se señala a qué CLASE corresponde el registro.

4.- Los elementos de más de 18 años de edad, que no se registraron oportunamente reciben la denominación de "REMISOS", y a los mayores de 16 años pero menores de 18, se les denomina "ANTICIPADOS", en virtud de que pueden registrarse antici-

padamente siempre que para ese efecto cuenten con la autorización que les otorgue la Dirección General de Personal, Departamento de Reclutamiento e Identificación Militar, de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Los anticipados al formular su solicitud por conducto de la correspondiente representación consular, deberán contar con la autorización expresa de quien sobre ellos ejerza la tutela o patria potestad, por cuyo motivo dicha persona también firmará la solicitud.

A tal efecto presentarán los siguientes documentos:

- a).- Copia de su acta de nacimiento.
- b).- Solicitud de anticipo de incorporación al Servicio, dirigido a la Secretaría de la Defensa Nacional en la que expongan los motivos de tal petición.
- c).- Autorización de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores, expresando su conformidad.
- d).- Certificado de estudios debidamente legalizado.

Tales documentos al recibirse en esa Dirección General, se turnan a la Secretaría de la Defensa Nacional para que determine lo procedente.

5.- Por tanto, sin tener el interesado la autorización ex-

presa a que se alude, no pueden efectuar el registro anticipado de un elemento mayor de 16 años y menor de 18.

6.- El registro de los elementos lo deben asentar en los padrones que para tal efecto se envían a las representaciones consulares y deben tener presente que se asienta en dos ejemplares, con objeto de destinar uno a la Secretaría de la Defensa Nacional y conservar el otro en el archivo de la oficina.

7.- Los elementos correspondientes al año señalado en la convocatoria que por tal motivo deben registrarse, pero que se encuentren imposibilitados materialmente para hacerlo, deberán dar por escrito el aviso expresando los siguientes datos:

Nombre y apellidos paterno y materno;

Fecha y lugar de nacimiento;

Señalar si es mexicano por nacimiento o por naturalización;

Domicilio;

Si sabe leer y escribir;

Grado de estudios;

Estado civil; si tiene hijos o es sostén de la familia;

Profesión, ocupación u oficio y si tiene causas aparentes de exclusión e inutilidad.

Tan pronto como cesen las causas que lo imposibilitan,

Si vive en el país deberá presentarse a registrarse y prestar el servicio.

(artículo 19 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar - Nacional).

8.- Los elementos que se registran en los consulados, que en el extranjero hacen las veces de las Juntas Municipales de Reclutamiento, en su oportunidad quedarán a disposición de las autoridades para sujetarse al examen médico y ser sorteados y sus obligaciones militares para con la nación, salgan o no - sorteados en el servicio, terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los 45 de edad. (artículo 20 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional).

9.- Los mexicanos por naturalización cuando son menores - de 25 años de edad, se presentarán a registrarse y deberán ser incluidos en el sorteo inmediatamente posterior a la fecha en que se naturalizaron. (artículo 42 del Reglamento de la Ley -- del Servicio Militar Nacional).

10.- Para registrarse los elementos deben presentar copia certificada del acta de nacimiento y si nacieron en el extranjero, deben acompañar además copia o copias certificadas de - las actas de nacimiento del o los progenitores, según que uno - o ambos sean mexicanos, con objeto de comprobar que tiene dere - cho a la nacionalidad mexicana por nacimiento; 4 fotografías - reglamentarias de 35 x 45 MM., en fondo blanco, sin retoque y -

que sean de estudio, debiendo recomendar a los interesados que procuren ocurrir a fotografiarse haciéndose un corte decente de pelo, que permita distinguir que son varones.

EXPEDICION DE CARTILLAS (MATRICULAS)

11.- El juego de cartilla consta de cartulina, original -- (hoja blanca) duplicado (hoja azul), triplicado (hoja amarilla) y hoja de notas.

Las cartillas se deben llenar a máquina con tinta color negro y al asentar la Clase a que corresponden los interesados, evitarán hacer uso del signo diagonal, anotando únicamente el año de nacimiento del interesado; o sea, que en la parte superior pondrán la anotación "CLASE" (en dicho hueco se anota el año, por ejemplo 1957). En el original y en el duplicado, (hoja blanca y azul) se adherirán una fotografía de frente del interesado, quien deberá imprimir su huella digital en las tres hojas de la cartilla. Dicha huella se debe tomar únicamente con tinta de color negro. Los titulares e encargados de las correspondientes representaciones serán los únicos que firman las cartillas, sin que puedan delegar tal facultad en otro funcionario o empleado.

12.- Al interesado se le entrega la cartilla integrada con la cartulina, hoja blanca de datos; el duplicado (hoja azul) se remite a la Dirección General de Asuntos Consulares para su concentración en la Oficina Central de Reclutamiento y el tri-

plicado (hoja amarilla) se conserva en el archivo de la oficina expedidora remitiéndose a la Secretaría de Relaciones Exteriores, hasta que el titular de la cartilla regrese a nuestro país.

13.- Inmediatamente después del registro de los elementos y expedición de las cartillas, deberán enviar a la Secretaría de Relaciones Exteriores los duplicados de las mismas para su concentración en la Dirección General de Personal, Departamento de Reclutamiento e Identificación Militar. No deben esperar hasta reunir un número considerable de las cartillas para hacer el envío, como acostumbra diversas representaciones, sin tomar en consideración que ello retarda las labores del Departamento Técnico Consultivo, en donde tienen que revisarse cuidadosamente tales documentos para que no contengan errores u omisiones, a más de que el mismo Departamento necesita hacer el envío inmediato de los duplicados, a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que sean incluidas en los correspondientes sorteos.

CANCELACION DE CARTILLAS.

14.- Cuando por cualquier circunstancia alguna cartilla se inutilice, lo que significa que debe ser anulada o porque habiéndose expedido fuera del periodo de registro se indique tal anomalía a la Representación que lo hizo, ninguna oficina del-

Servicio Exterior está facultada de por sí para cancelar una Cartilla (matrícula de identificación del Servicio Militar - Nacional), debiendo remitir la inmediatamente a la Dirección- General de Asuntos Consulares, con una explicación de los motivos por los que el documento debe ser cancelado, a efecto de reexpedirlo al multicitado Departamento de Reclutamiento para los fines correspondiente.

VISA DE CARTILLAS.

15.- El visado de las cartillas se debe efectuar "CADA 10 AÑOS", o sea, en el año en que los elementos cumplan la edad para pasar a las diferentes reservas y a la Guardia Nacional. Por ejemplo, los elementos que nacieron en el año de 1950, al visarles su cartilla durante ese año, que es en el que cumplen 30 de edad, se les asienta la anotación de que "PASAN A LA PRI MERA RESERVA".

Deben tenerse en cuenta que tal anotación se hace aún cuando los elementos no hubieren prestado el Servicio Militar Nacio nal.

Como este punto de la visa de las cartillas y la anotación del pase a la RESERVA que corresponde, es motivo de constantes errores por parte de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, al no saber interpretar en debida forma lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley del Servicio Militar, a continuación se


señala una tabla que nos sirve de ejemplo:

| CLASE | 1a. RESERVA. | 2a. RESERVA. | GUARDIA NACIONAL |
|-------|--------------|--------------|------------------|
| 1940 | 1969 | 1979 | 1984 |
| 1941 | 1970 | 1980 | 1985 |
| 1942 | 1971 | 1981 | 1986 |
| 1943 | 1972 | 1982 | 1987 |
| 1944 | 1973 | 1983 | 1988 |
| 1945 | 1974 | 1984 | 1989 |
| 1946 | 1975 | 1985 | 1990 |
| 1947 | 1976 | 1986 | 1991 |
| 1948 | 1977 | 1987 | 1992 |
| 1949 | 1978 | 1988 | 1993 |
| 1950 | 1979 | 1989 | 1994 |
| 1951 | 1980 | 1990 | 1995 |
| 1952 | 1981 | 1991 | 1996 |
| 1953 | 1982 | 1992 | 1997 |
| 1954 | 1983 | 1993 | 1998 |
| 1955 | 1984 | 1994 | 1999 |
| 1956 | 1985 | 1995 | 2000 |
| 1957 | 1986 | 1996 | 2001 |
| 1958 | 1987 | 1997 | 2002 |
| 1959 | 1988 | 1998 | 2003 |
| 1960 | 1989 | 1999 | 2004 |
| 1961 | 1990 | 2000 | 2005 |
| 1962 | 1991 | 2001 | 2006 |
| 1963 | 1992 | 2002 | 2007 |
| 1964 | 1993 | 2003 | 2008 |
| 1965 | 1994 | 2004 | 2009 |
| 1966 | 1995 | 2005 | 2010 |
| 1967 | 1996 | 2006 | 2011 |
| 1968 | 1997 | 2007 | 2012 |
| 1969 | 1998 | 2008 | 2013 |
| 1970 | 1999 | 2009 | 2014 |
| 1971 | 2000 | 2010 | 2015 |
| 1972 | 2001 | 2011 | 2016 |
| 1973 | 2002 | 2012 | 2017 |
| 1974 | 2003 | 2013 | 2018 |
| 1975 | 2004 | 2014 | 2019 |
| 1976 | 2005 | 2015 | 2020 |
| 1977 | 2006 | 2016 | 2021 |
| 1978 | 2007 | 2017 | 2022 |
| 1979 | 2008 | 2018 | 2023 |

En total el número de veces que tienen que visar las cartillas es tres, correspondiendo la primera visa a la anotación de que pasan a la primera reserva; la segunda visa a la anotación-

EJEMPLO DE LAS VISAS

1/a. VISA.
VISA PRIMERA RESERVA
 DE 20 A 30 AÑOS DE EDAD.
 DE 19... A 19...
 VISO EL...




PRIMERA RESERVA
 QUINQUENAL DE 1956

EL GRAL. EN C. DEM. JEFÉ DEL E.M.
[Signature]
 MANUEL VALDEJO ALVAREZ
 (422300)

EL SLD. SMN. RAFAEL LUNA TRINCO
 (9460352) CLASE 1956.
 México, D.F., a 12 de Mayo de 1986.

2/a. VISA.
VISA SEGUNDA RESERVA
 DE 31 A 40 AÑOS DE EDAD.
 DE 19... A 19...
 POR HABER CUMPLIDO 40 AÑOS DE EDAD
 Y HABER CUMPLIDO LAS OBLIGACIONES MILITARES
 POR HABER CUMPLIDO LAS OBLIGACIONES MILITARES
 EN VISTA DE LA VISA D'ANEXO...



EL GRAL. EN C. DEM. JEFÉ DEL E.M.
[Signature]

(426308) MANUEL VALDEJO ALVAREZ
 CLASE 1956

EL SLD. DEL S.M. VICTOR TANGHIO SOLÍS
 (7430297) CLASE 1970.
 México, D.F., a 14 de Mayo de 1986.

[Signature]

3/a. VISA.
TERCERA RESERVA
 DE 41 A 50 AÑOS DE EDAD.
 DE 19... A 19...
 POR HABER CUMPLIDO 40 AÑOS
 DE EDAD, QUEDA EXENTO DE
 TODAS OBLIGACIONES MILITARES.
 (ARTICULO 142 DE LA
 L. O. E. Y P. A. N.)



EL GENERAL EN C. DEM. JEFÉ DEL E.M.
[Signature]
 MANUEL VALDEJO ALVAREZ
 (426308) 1/a. Jefe Militar
 1/a. Jefe Militar
 1/a. Jefe Militar

EL C. SLD. SMN. AQUILINO LOPEZ HERNANDEZ
 (5635100), CLASE 1939.
 México, D.F., a 18 de Marzo de 1986.

[Signature]

de que pasan a la segunda reserva y la tercera visa, que es a los cinco años después de haber efectuado la segunda, corresponde a la anotación de que pasan a la Guardia Nacional.

Nuevamente se hace hincapié en que la anotación de que pasan a la Primera Reserva, se debe asentar independientemente de que hubieren o no prestado el Servicio Militar Nacional.

APLAZAMIENTO DE INCORPORACION A LAS UNIDADES DEL ACTIVO.

16.- Para dar trámite a la solicitud de Aplazamiento de incorporación a las Unidades del Activo, los interesados deben presentar la siguiente documentación:

a).- Solicitud dirigida a la Oficina Central de Reclutamiento en la que expongan los motivos por los que la formula, debiendo firmar la misma.

b).- Original y copia fotostática de la cartilla.

c).- Certificado de estudios debidamente legalizado por la oficina exterior que corresponda, cuando la petición sea para continuar estudiando en el extranjero.

17.- Si la solicitud se formula por un motivo distinto al de estudios, debe expresarse claramente en ella y anexarse los documentos que sirvan de apoyo, los que en su caso deben ser legalizados por la respectiva Representación Consular.

En términos de lo dispuesto por los artículos 62 y 211 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional expondrán al personal encargado dicha solicitud, quienes dan su opinión respectiva a la situación y conducta del solicitante, expresando si en su concepto se les debe conceder o negar el aplazamiento solicitado.

PRORROGA DEL APLAZAMIENTO DE INCORPORACION.

18.- Cuando los interesados hubieren obtenido un permiso para continuar en el extranjero y deseen que la Secretaría de la Defensa Nacional se los prorrogue, deberán presentar los mismos documentos señalados para el aplazamiento de incorporación, debiendo además, mencionar con toda claridad el número y fecha de expedición del oficio mediante el cual el Departamento de Reclutamiento les concedió el permiso respectivo.

COMPROMISOS.

19.- Durante la época en que está cerrado el período de registro y en caso de que los varones en edad militar que no se hubieren registrado y por consiguiente carezcan de la respectiva matrícula o cartilla, solicitan que se les expida, refrende o canjee su pasaporte, deberán firmar un COMPROMISO, formulado de acuerdo con el modelo UNICO, tal compromiso es un documento de carácter temporal y se debe entender que no libera al interesa-

do del cumplimiento de sus obligaciones militares.

20.- El compromiso se extiende en original y duplicado, en viéndose el original a la Secretaría de Relaciones Exteriores, inmediatamente después de que se extiende y conservando el duplicado en el archivo de la correspondiente Representación Consular.

MODELO DE COMPROMISO UNICO.

SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

Consulado de México en _____

El suscrito _____ de nacionalidad mexicana, originario de _____ en donde nació el día _____ del mes de _____ de 19__ siendo hijo de _____ y _____ ambos de nacionalidad mexicana, (estado civil, _____ profesión, _____ ocupación u oficio), con residencia legal (permanente) (temporal) (Con residencia ilegal) en este país, teniendo su domicilio en _____ en esta ciudad y señalando como dirección en la República Mexicana, la siguiente: _____

_____, hago constar, que no estando al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones, con respecto a la prestación del Servicio Militar Nacional, requisito necesario para que se pueda (expedir) (refrendar) (canjear) mi pasaporte ordinario número _____, y para que se pueda acceder a mi solicitud, he sido advertido, en acatamiento a lo dispuesto-

por los artículos 20 de la Ley del Servicio Militar Obligato -
rio y 216, 218 y 219 de su Reglamento. Que debo regularizar mi
situación militar ocurriendo ante la oficina del Servicio Exte
rior Mexicano que corresponda, tan pronto se abra el período
señalado en las convocatorias de la Secretaría de la Defensa -
Nacional, para el registro respectivo, lo cual FORMALMENTE ME
COMPROMETO A EFECTUAR, apercibido de que me haré acreedor a las
sanciones señaladas en el artículo 50 de la ley que se mencio
na, si faltare a este compromiso, a más de que en la subsecuen
te se me negaría todo beneficio que como el actual solicitare.

(Fecha)

(Firma del interesado)

Pasaporte Ordinario Número _____ (expedido), (Refrendado) -
(canjeado) en esta fecha, por el Consulado de México en _____

Firma del Funcionario autorizante.

Ley del Servicio Militar Nacional, artículo 50.- "Todo ac
te por el cual se pretende eludir la inscripción de algún indi
viduo en edad militar, ya sea que prevenga de él o tercera per
sona, será consignado a los Tribunales del orden federal y el
responsable castigado con la pena de un mes a un año de Pri
sión".

NOTA:- El original se debe enviar a la Secretaría de Relaciones
Exteriores y el duplicado se debe conservar en el archivo de la
respectiva.

Deben suprimirse las siguientes hojas: 194 bis, 12, 194 B 13, 194 B-15, 194 B 16, 194 B 17, 194 B 18, 194 B 19, 194 B 20, - 194 B 21, 194 B 22, 194 Bis 19, 194 B 30, 194 B 31, 194 B 36, 194 B 39, 194 B 40, 194 B 41, 194 B 42, 194 B 43, 194 B 44, - 194 B 45, 194 B 46, 194 B 47, 194 B 48, 194 B 49, 194 B 50, - 194 B 51, 194 B 52 y 194 B 53. (14)

4.4.- DE LAS FUNCIONES AUXILIARES DEL SERVICIO MILITAR. El -
Reglamento de la Ley del Servicio Militar establece: Que tan-
to los señores Magistrados, Jueces, Notarios y demás autorida-
des y empleados de la Federación, tanto de los Estados como -
de los Municipios, sin que se perjudiquen los trámites norma-
les de los asuntos que según su competencia ventilen, exigí -
rán a los interesados que exhiban su Cartilla de Identifica -
ción y verificarán si está al corriente de sus obligaciones -
militares.

En los casos que no se exhiba el documento en el cual se acredita que ha cumplido su obligación como conscripto y haya sido liberado, ante la autoridad o funcionario, éste hará la - consignación por escrito. Cuando el funcionario no cumpla con lo que establece el Reglamento de la Ley del Servicio Militar, se hará acreedor a una sanción de carácter administrativo con multa de diez a cien pesos, o en su defecto arresto por 15 - días.

(14) Circular IV-15-15 del 26 de marzo de 1979, de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Todos los patrones están obligados a exigir como requisito indispensable para aquel que solicita prestar sus servicios, que presenten su Cartilla del Servicio Militar Nacional, debidamente liberada, expedida ya sea por la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, o tarjeta de inmigración respectiva, si cumplió con su obligación militar en el extranjero. -- Cuando el solicitante no acredite el cumplimiento de sus obligaciones militares, deberán presentarlo a inscribirse ante -- cualquiera de las Juntas Municipales de Reclutamiento; por lo que respecta a los solicitantes extranjeros si no se acredita su estancia legal en nuestro país, el patrón dará aviso a la -- Secretaría de Gobernación.

Todo conscripto por interés propio ha de manifestar al patrón o jefe que para poder obtener su cartilla liberada deberá asistir a instrucción militar, y si esta obligación interfiere en su horario de trabajo el patrón o jefe tienen la obligación de concederle el permiso correspondiente, para que de esa manera el conscripto cumpla con sus obligaciones militares.

4.5.- DE LOS RECURSOS, RECLAMACIONES E INCONFORMIDADES.- Todos los conscriptos tienen derecho a presentar su inconformidad -- por escrito, dentro del término de cinco días, siempre y cuando se consideren perjudicados en las resoluciones que dicten -- las oficinas de Zona o Sector, Reclutamiento y Juntas Municipales de Reclutamiento.

Por lo que respecta a las oficinas de Reclutamiento de Zona, tienen dentro de su competencia conocer de las inconformidades que los conscriptos eleven como consecuencia de las resoluciones dictadas por las Juntas Municipales de Reclutamiento sobre incapacidad física y también están dentro de su competencia las resoluciones que dicte, serán revisadas por las oficinas de Reclutamiento de Zona.

Los términos comienzan a correr un día después que se le haya notificado al joven conscripto, dicha notificación es personal y los días son naturales y se excluyen los domingos y días festivos nacionales, los términos no podrán ser prorrogables. Todas las reclamaciones, inconformidades o recursos se interponen por el interesado o su representante legítimo, el interesado en su escrito de inconformidad designará domicilio para oír notificaciones, en caso contrario se le notificará por medio de boletín, el cual se fija en un lugar visible del edificio municipal, según su adscripción, las notificaciones por boletín surtirán sus efectos al día siguiente.

Toda solicitud de inconformidad o reclamación, tiene los siguientes requisitos, según lo dispuesto por el artículo 241 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.

I.- Nombre y apellidos paterno y materno;

II.- Matrícula.

III.- Domicilio donde se desee sean hechas las notificaciones.

IV.- Motivo de la inconformidad o reclamación;

V.- Las pruebas que se pretendan rendir, si no son documentales.

VI.- Lugar y fecha.

VII.- Firma, si sabe hacerlo;

y se anexa a dicha petición documento o documentos que acrediten la personalidad si se comparece en representación; y desde luego documentos en los cuales funde su reclamación e inconformidad, y en los casos que el interesado no los tenga, designará los motivos u oficinas donde estén. En los casos en que se ofrezcan otras pruebas que no sean las documentales o instrumentales, la oficina que tenga conocimientos de ello señalará un término que no exceda de quince días para que se rinda. (15)

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA:- El hecho de que el conscripto no cobre, es una consecuencia de que el Servicio que presta, más que una prestación de servicios es una capacitación que recibe, y que la Nación le proporciona por medio de instructores pagados por medio de éste, sin que el conscripto resienta intereses en su economía, ya que no está encuadrado en unidades de tropa y su asistencia es periódica, una sola vez por semana y restringido a un horario que ni siquiera constituye una jornada.

Al conscripto no se le impide que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode e incluso el conscripto tiene facilidades que su patrón debe otorgarle por ley para cumplir su Servicio de Armas, todo lo anterior se traduce en que el militar con categoría de conscripto no da un servicio, sino por el contrario, recibe un sinnúmero de servicios, no da instrucción, recibe instrucción, no da conocimientos, recibe conocimientos, no da cultura física, recibe cultura física; esto es el conscripto se encuentra en una fase de privilegio dentro de las Fuerzas Armadas y solo se le exige obediencia a las órdenes del superior en beneficio de su aprendizaje, subordinación y respeto a las jerarquías bases del Ejército, a las normas elementales de urbanidad como son: Limpieza, corte de pelo moderado, puntualidad en las sesiones, dicción correcta, eliminando palabras degra

dantes, no concurrir en estado inconveniente producido por in toxicación alcohólica o de naturaleza similar, todo ésto porque es parte de la formación del conscripto para que pueda - ser un seguro guardián de los intereses de la Patria.

Para todos los excépticos que dudan de los beneficios del Servicio Militar Nacional, sería conveniente que hicieran una encuesta tanto entre los conscriptos como entre los drogadic-tos para que establecieran y se convencieran por sí mismos de ~~la incompatibilidad que existe entre dos formas de juventudes~~ el drogadicto mostrará siempre aversión a la disciplina mili-tar, en tanto que el conscripto, cuidando su físico repudiaría el uso de estupefacientes, es decir: el conscripto evita que llegue a su organismo, algo que lo convierta en quifapo huma-no o que lo haga estúpido, pues estupefaciente significa aque-llo que hace estúpido a alguien (STULTUM FACE).

SEGUNDA.- Nos damos cuenta que en México existen dos clases - de juventudes, la progresista y la "indolente", la segunda - que se abandona a sus vicios y termina incluso en la drogadic-ción; la primera que se esmera en autodisciplinarse y que bus-ca las normas apropiadas, la principal de las cuales se dá en el Servicio Militar Nacional.

TERCERA.- Por consecuencia debemos tener como norma que el au-xilio mas eficaz contra la drogadicción y contra otros vicios-

se dá en el cumplimiento de las obligaciones militares que la Patria impone a lo más selecto de su integridad ciudadana, que es su juventud.

CUARTA.- Desde luego, vamos a dilucidar si el Servicio Militar está en pugna con el hecho de ser joven estudiante, porque estudiantes también son los Cadetes, y porque el estudio es uno de los integrantes de la disciplina militar.

QUINTA.- La juventud representa aquel soldado en quien se piensa la Patria, conforme a nuestro Himno Nacional, cuando a la Lid contra Hueste enemiga nos convoque la trompa guerrera y nuestro escenario de batalla será en la guerra, donde la Patria lo reclame, y en tiempo de paz, al frente de la industria, empresa, comercio, profesión o trabajo que mejor acomode a los intereses mutuos de la Patria, familia, sociedad y sobre todo de uno mismo como ser perfectible, económico, moral, cultural y socialmente hablando.

SEXTA.- Consideramos que estadísticamente, la Secretaría de la Defensa Nacional, no tiene un contral exacto del personal que integra sus reservas, porque en determinado momento se manejan gran cantidad de elementos que prestan su Servicio Militar Nacional, en una determinada clase y sería prudente aumentar a la Ley del Servicio Militar Nacional, o a su Reglamento, un ar

tículo estableciendo que:

"El Registro Civil deberá de notificar a la Secretaría de la Defensa Nacional, Servicio Militar Nacional, toda defunción de los varones cuya edad sea superior a los 18 años, indicando de ser posible la fecha de su nacimiento".

Con lo anterior, la Secretaría de la Defensa Nacional, estará en posibilidad de dar de baja de sus reservas al personal que ha fallecido.

Esta medida no es intrascendente, porque si bien es verdad que nos encontramos en tiempo de paz, también es cierto que el ejército está expuesto en todo momento a un estado de guerra, que obliga a conocer con exactitud el contingente que en cualquier momento pueda emplearse para afrontar tal emergencia, y es esa nuestra inquietud al hacer dicha propuesta, en este trabajo de tesis, porque más importante todavía que exhibir un título, es servir a la Patria, proponiendo en su favor mejoras efectivas.

B I B L I O G R A F I A

- BOILS, Guillermo.- Los Militares y la Política en México. 1915-1974.**- Instituto de Investigaciones Sociales. Universidad Autónoma de México. Editorial "El Caballito".
- DIAZ DEL CASTILLO, Bernal.- Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España.**- Editorial Valle de México.
- ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA EUROPEO AMERICANA.-** Tomo XXX y XXXV.- Barcelona Hijos de J. Espasa. Editores.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael.- Compendio de Derecho Civil. INTRODUCCION. Personas y Familia.**- Tomo I. Editorial Porrúa, S.A.
- SMITH, Bradley.- México Arte e Historia.** Editorial Cultural y Educativa. S.A. de C.V. México. 1969.
- SOTO HERNANDEZ, Jesus y Coaga. Quinta Epoca.**

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

LEY DEL SERVICIO MILITAR.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

**ANTECEDENTES DE LAS SOLICITUDES ELEVADAS A LA SECRETARIA
DE LA DEFENSA NACIONAL Y A LA SECRETARIA DE RELACIONES -
EXTERIORES, PARA LA ELABORACION DE ESTA TESIS.**

SECRETARIA DE MARINA.
ARMADA DE MEXICO
COMANDANCIA GENERAL.
DIRECCION DE JUSTICIA NAVAL.
3/ER. MTRE. J.N.
RODOLFO MARTINEZ BONILLA.
OFICIO SIN NUMERO.
EXPEDIENTE: VI/III/.

'83 SEP 19 11:56

ASUNTO:- Solicita se le proporcione in -
formación a fin de elaborar Te -
sis Profesional sobre el Servi -
cio Militar Nacional.

México, D.F., 19 de septiembre de 1983.

C. General de División D.E.M.
Secretaría de la Defensa Nacional.
DIRECCION DEL SERVICIO MILITAR
P r e s e n t e .

Por medio del presente, me permito solicitar a esa H. Su -
perioridad si para el efecto no existe inconveniente alguno, gi -
ra sus respetables órdenes a quien corresponda a fin de que me -
sea proporcionada la información concerniente a datos históricos,
legislación militar, doctrina de los ejércitos y todo lo referen -
te al Servicio Militar Nacional, en virtud de serme necesarios -
todos estos datos para llevar a cabo mi trabajo de Tesis Profe -
sional, en la cual me fue autorizado el tema de "El Servicio Mi -
litar Nacional y su Influencia en el Ambito Nacional", dicho te -
ma fue elegido por mí para su elaboración tomando en considera -
ción mi calidad de militar y el problema que actualmente enfren -
ta nuestra juventud, como la drogadicción, debida a la falta de
disciplina, por lo que me pareció oportuno abordar este tema que
en mis modestas capacidades presenta la solución a estos proble -
mas, ya que estoy consciente de la razón que asistía a Herodoto,
cuando decía: "...El que desconozca la Historia, está condena -
do a repetir sus errores..."

En espera de verme favorecido en mi petición, aprovecho -
la oportunidad para hacerle patente las seguridades de mi subordi -
nación y respeto.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL 3/ER. MTRE. J.N. PAS. DER.
RODOLFO MARTINEZ BONILLA.
(8-9502521).

77952

DIRECCION GENERAL DEL
SERVICIO MILITAR
NACIONAL.
ADMINISTRATIVA.
T R A K I T E .
8047.

-Se turna oficio, girado por el 3/er. Maestro RODOLFO MARTINEZ BONILLA, por el motivo que se indica.

Lomas de Sotelo, D.F., a 20 de septiembre de 1933.

C. General de División, Comandante,
SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL.
ESTADO MAYOR.
Edificio.

Me permito remitir a usted, por ser de su competencia resolver sobre el particular oficio sin número de fecha 19 del actual, girado por el 1/er. Maestro RODOLFO MARTINEZ BONILLA, perteneciente a la Dirección de Justicia Naval, dependiente de la Secretaría de Marina por el que solicita se proporcione la información necesaria para basar su tesis profesional que como representante de Derecho presentará acerca del Servicio Militar y su influencia en el ambiente Nacional.

Respetuosamente.

FRANCISCO EFECTIVO. NO REELECCION.
GENERAL DE BODA. DEM. DIRECTOR.



SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
Oficina General del Jefe de Estado Mayor
Lomas de Sotelo, D.F. (15702)

C.c.p. al C. 3/er. Maestro RODOLFO MARTINEZ BONILLA., Independencia 67-3 Piso, --
Centro., México D.F.

150-15-00j.



SECRETARIA
DE LA
DEFENSA NACIONAL

EMDN

| | |
|------------------------|-------------------------|
| DEPENDENCIA..... | ESTADO MAYOR |
| SECCION..... | SEGUNDA INTELIGENCIA |
| MESA..... | SS. RELS. E INFN. PUBS. |
| NUMERO DEL OFICIO..... | 38780 |
| EXPEDIENTE..... | |

ASUNTO: Que la información que solicita podrá obtenerla en la Ley del S.M.N. y su Reglamento.

Lomas de Sotelo, D.F., a 7 de Octubre de 1983.

C. Tercer Maestro J.N., Pas. Der.
RODOLFO MARTINEZ BONILLA.
Dirección de Justicia Naval de
la Secretaría de Marina.
Independencia No. 67, 8/o. Piso.
C.P. 06050, México, D.F.

POR ACUERDO DEL C. GENERAL DE DIVISION D.E.M. SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, y en relación a su escrito de fecha 19 de Septiembre de 1983, se informa a usted que de conformidad con el Artículo 29 de la Ley Organica de la Administración Pública Federal, a esta Secretaría le corresponde organizar y preparar el Servicio Militar, aplicando para tal finalidad la Ley de la Materia y su Reglamento.

Por lo anterior, se le sugiere adquiera dichos ordenamientos, donde quizá pueda obtener algunos datos que necesite.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
P.O. DEL GRAL. BGDA. DEM. JEFE EMDN.
EL GRAL. BRIG. DEM. SUBJ. OPTVO. EMDN.

[Firma manuscrita]
ALVARO ALVARO VARELA
(434741)

AL CONTAR ESTE OFICIO CITARE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANEXO SUPERIOR DERECHO

- C.c.p. el C. Gral. Bgda. DEM. DIR. GRAL. DEL S.M.N., para su superior conocimiento, en relación con su Oficio No. 8047 de 20-SEP-83. PRESENTE.
- C.c.p. el C. Gral. Brig. J.M. y Lic., JEFE DE LA S-8 JURIDA EMDN., para su conocimiento, en relación con su Boleta con Trámite de fecha 1/OCT-83. PRESENTE.
- C.c.p. el C. Tte. Cor. Inf. DEM. JEFE DE LA S-3 OPERACIONES EMDN., para su conocimiento y en relación con su Boleta con Trámite de 6-OCT-83. PRESENTE.
- C.d.p. el C. Tte. Cor. Cab. DEM. JEFE S-2 INTELIGENCIA EMDN., para su conocimiento. PRESENTE.

AR-VME-JPH-mps.

*Recibí original y
acepté.
29/2/84 Alejandra Lencastre*

México, D.F., 28 de febrero de 1984.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
EXCELENTISIMO EMBAJADOR
JOSE CABALLERO BAZAN.
DIRECTOR GENERAL DE PASAPORTES
Y SERVICIOS CONSULARES.
P r e s e n t e .

Por medio del presente, me permito dirigirme a usted, para que a fin de realizar mi trabajo de investigación respecto a las atribuciones y deberes de los consules - dos en cuanto a organización y realización del Servicio Militar Nacional, en el extranjero, se me informe, de no existir inconveniente alguno, todo lo relativo a este aspecto.

Tal investigación la llevo a cabo en virtud de estar elaborando mi Tesis con el tema El Servicio Militar Nacional y su Influencia en el ámbito nacional, en el Seminario de Derecho Administrativo de la Universidad Nacional Autónoma de México. Al efecto anexo copia fotostática del Temario, así como copia del Comprobante de Inscripción en el Seminario antes citado.

Agradesco a usted las facilidades se sirva -- prestar al presente, quedando de usted.

ATENTAMENTE.

Rodolfo Martínez Bonilla
RODOLFO MARTINEZ BONILLA.



SECRETARÍA
DE
RELACIONES EXTERIORES

DEPENDENCIA DIREC. GRAL. DE PASAPORTES
Y SERV. CONS. - DEPTO. TECNI-
CO CONSULAR.

4 03305

NUMERO
EXPEDIENTE IV/

ASUNTO: Competencia del Servicio
Exterior Mexicano en Mate-
ria de Servicio Militar
Nacional.

C. RODOLFO MARTINEZ BONILLA,
P R E S E N T E

Se hace referencia a su atento escrito del día 28 del actual, mediante el cual solicita información relativa a las disposiciones vigentes en materia de Servicio Militar Nacional, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de esta función por parte del Servicio Exterior Mexicano.

A este respecto se le informa que las disposiciones vigentes en esta materia son:

- 1.- Ley y Reglamento del Servicio Militar Nacional del 3 de agosto de 1942.
- 2.- Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, Artículo 47 inciso g), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 1982.
- 3.- Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 28, fracción II, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 1976.
- 4.- Reglamento interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Artículo 17, fracción IX, que a la letra dice:

"Actuar como enlace de la Secretaría de la Defensa Nacional y las Oficinas del Servicio Exterior Mexicano, para la aplicación de la Ley del Servicio Militar Nacional, de su Reglamento y de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos".

- 5.- Circular IV-15-15 del 26 de marzo de 1979, cuya parte conducente se anexa en fotocopia.

A t e n t a m e n t e .
S U B R A G I O E F E C T I V O N O R E P L E G O N
P. D. DEL SECRETARIO
EL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS CONSULARES.

LIC. RAMON XILOTL RAMIREZ.

AL COMPTAR ENTE OFICIA
LOS DATOS CONTENDIDOS EN EL CUADRO
DEL ANULLO SUPERIOR DEBERIA

FORMA C-2

APC/1c*